



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La viabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontaciones contra el tirano de la casa en el Perú, en el marco de la política criminal de la violencia contra la mujer”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Huancas Duque, Wilson Jesús (ORCID: 0000-0003-4189-9617)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a la universidad y a mi facultad, porque sin sus valiosas enseñanzas la misma no podía ser posible de realizarse.

Asimismo, dedico la presente investigación en primer lugar a DIOS porque gracias a su ayuda he concluido esta tesis satisfactoriamente, a mis padres Genaro y Dorila en el cielo, a mi esposa e hijos, a mis hermanas y a toda mi familia, debido a que por ellos y para ellos, cumpla mis metas profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis profesores por su paciencia y valiosas enseñanzas que han hecho posible la realización de la presente investigación.

A mi familia, que con su apoyo incansable y su amorosa paciencia han apoyado cada uno de mis pasos, no dejándome desfallecer en mi objetivo de presentar esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE	ivv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	8
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
4.1. Resultados de la entrevista	22
4.2. Discusión académica	37
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Categorías y subcategorías	16
Tabla 2.- Clasificador de palabras usadas en las entrevistas proporcionado por Atlas.ti 22.....	22
Tabla 3.- Respuestas a la pregunta 1	23
Tabla 4.- Respuestas a la pregunta 2	26
Tabla 5.- Respuestas a la pregunta 3	28
Tabla 6.- Respuestas a la pregunta 4	31
Tabla 7.- Respuestas a la pregunta 5	33
Tabla 8.- Respuestas a la pregunta 6	35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Nube de palabras relevantes proporcionada por el programa Atlas.ti 22.....	Error! Bookmark not defined.
Figura 2.- Nube de conceptos relevantes proporcionada por el programa Atlas.ti 22.....	Error! Bookmark not defined.
Figura 3.- Categorías analizadas por el programa Atlas.ti 22.....	23
Figura 4.- Elementos de la legítima defensa	26
Figura 5.- Legítima defensa contra el tirano de la casa en situación no confrontacional	28
Figura 6.- ¿La violencia que sufre la mujer por parte del tirano de la casa es constante y continua?	30
Figura 7.- ¿Puede aplicarse la legítima defensa en situación no confrontacional?	33
Figura 8.- Medidas en caso no se pueda aplicar la legítima defensa	34
Figura 9.- ¿La legítima defensa en situación no confrontacional es decisiva para la lucha contra el feminicidio, y en general, para la lucha contra la violencia contra la mujer?	37

RESUMEN

La presente investigación tiene su origen en la realidad que sufren cientos de mujeres en nuestro país como víctimas de maltrato de violencia doméstica, lo que ha derivado en un incremento de los casos de mujeres que han sido asesinadas por sus parejas, a las que denominaremos tiranos de la casa por la violencia física y psicológica que les imponen a estas mujeres. Asimismo, en concordancia con una política criminal penal que intenta evitar este tipo de situaciones, analizaremos la figura jurídica de la legítima defensa para ser aplicadas a favor de mujeres víctimas de violencia doméstica en una situación no conformacional en la que se puede generar lesiones graves o la muerte del tirano de la casa. Es por ello por lo que se tiene como objetivo general el estudiar los presupuestos de la legítima defensa para fundamentar la aplicabilidad de esta en este tipo de situaciones, debido a que estas mujeres actúan en la defensa de bienes propios como su vida, su salud, y su dignidad. A pesar, de que los sistemas jurídico-penales no suelen darle cabida a la legítima defensa en este tipo de situaciones. El tipo de investigación es de carácter cualitativo, de diseño no experimental, la técnica empleada será la recolección de datos bibliográficos y su instrumento es la ficha de registro. Es necesario interpretar esta institución jurídica con un criterio más amplio respecto de los presupuestos de actualidad e inmediatez de la legítima defensa, junto con el de necesidad de la agresión defensiva, podríamos dar protección a mujeres que se encuentran psicológicamente dominadas en una constante e interminable ola de violencia física y psicológica de la que no pueden escapar. En ese sentido, ante la imposibilidad de dicha interpretación, debe realizarse la modificación legislativa que agregue una causa de justificación especial para estos supuestos.

Palabras claves: legítima defensa, violencia doméstica, agresión ilegítima, situaciones no confrontaciones.

ABSTRACT

This research has its origin in the reality that hundreds of women in our country suffer as victims of abuse of domestic violence, which has led to an increase in cases of women murdered by their partners, whom we will call tyrants of the house for the physical and psychological violence imposed on these women. Likewise, in accordance with a criminal policy that tries to avoid this type of situation, we will analyze the legal figure of legitimate defense to be applied in favor of women victims of domestic violence in a non-confrontational situation in which serious or serious injuries can be generated. the death of the tyrant of the house. That is why the general objective is to study the assumptions of legitimate defense to substantiate its applicability in these types of situations, because these women act in the defense of their own assets such as their lives, their health, and their dignity. Despite the fact that legal-criminal systems do not usually give room for legitimate defense in this type of situation. The type of research is of a qualitative nature, of non-experimental design, the technique used will be the collection of bibliographic data and its instrument is the registration form. It is necessary to interpret this legal institution with a broader criterion with respect to the current and immediacy budgets of the legitimate defense, together with the need for defensive aggression, we could give protection to women who are psychologically dominated in a constant and endless wave of physical and psychological violence from which they cannot escape. In that sense, given the impossibility of said interpretation, the legislative modification that adds a cause of special justification for these cases must be carried out.

Keywords: self-defense, domestic violence, illegitimate aggression, non-confrontational situations.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estudiará la figura jurídica de la legítima defensa como medida de protección contra la violencia contra la mujer, por lo cual, deberá analizarse tanto la categoría de la violencia hacia la mujer como la categoría de la legítima defensa, así como las relaciones entre ambas. Además, el supuesto bajo estudio, es decir, la relación estudiada tendrá una característica específica, la cual es que se estudiará un supuesto no conformacional.

Debemos iniciar señalando que la violencia hacia la mujer es esencialmente una vulneración de sus derechos fundamentales, una manera continua de que se discrimine debido a razones de género. Todo acto de violencia hacia las mujeres es un atentado a sus derechos y su dignidad, lo que se refleja en los feminicidios y en la violencia de las parejas o exparejas en agravio de las mujeres. Se contempla con preocupación que esta realidad se viene incrementando en el país, y esta investigación pretende contribuir con la erradicación cualquier modalidad de violencia contra las mujeres.

Por ello, se estudia, con el objetivo de proteger la dignidad humana a través de la defensa de bienes jurídicos que pueden ser propios o de terceros, como la salud de la víctima de una agresión antijurídica inminente o actual, e incluso el derecho a la vida. En ese sentido, nos planteamos el supuesto de la mujer como víctima de un “maltrato continuado” por parte de su pareja, a la que denominamos tirano de la casa debido a esa situación de maltrato ininterrumpido a la que la somete, la cual tiene el derecho de defenderse que debe ser reconocido. Se debe precisar que en estos supuestos no solo la mujer es víctima del tirano de la casa, sino también los hijos que esta puede tener a cargo y que también son maltratados.

La legítima defensa busca justificar el ejercicio de una conducta típica de alguien que defiende bienes jurídicos que pueden ser propios o de terceros frente a agresiones ilegítimas, precisando que dicha causa de justificación implica la presencia de dos actos organizativos (la agresión y la acción defensiva de intereses con relevancia penal). Debe entenderse por causas de justificación a las razones o motivos que excluyen la antijuridicidad, con lo que convierte un hecho típico en lícito y sujeto a derecho (Sedano, 2018), cómo se puede apreciar, no se trata que se le perdona la pena a la persona que ha actuado bajo la legítima defensa, sino que nunca ha existido pena porque a pesar de que el acto se encuentra tipificado, el

que actúa bajo legítima defensa tiene una especie de permiso legal, constitucional, y según, algunos autores, hasta moral para poder actuar incurriendo en la conducta típica pero no cometiendo delito alguno debido a que actúa conforme a derecho, pues no solo protege los bienes personales sino que protege el ordenamiento jurídico que se encontraba siendo vulnerado.

La legítima defensa se fundamenta en el proteger los bienes jurídicos ante agresiones ilegítimas. La protección que se hace mediante la oposición a la violencia ilegítima, no solo se dirige a bienes propios sino a todo el ordenamiento jurídico (Fernández, 2016). Esta figura jurídica supone un doble fundamento; es decir, no es suficiente la sola necesidad de lograr la defensa de un bien jurídico, porque se va a exigir que la agresión sea ilegítima, así como tampoco lo es la necesidad de una defensa del ordenamiento jurídico. En ese sentido, frente a una agresión ilegítima, debido a que el fundamento de la legítima defensa se compone en la necesidad de defender los bienes jurídicos tanto como la necesidad de defender el ordenamiento jurídico, la eximente debería tener la naturaleza de una causa de justificación, es decir, la causa del que actúa amparado por la legítima defensa será lícita (Cerezo, 2006), siempre y cuando se cumplan todos los presupuestos.

La legítima defensa no se enfoca únicamente en la protección de bienes jurídicos, pues también ejecuta una función de prevención general, logrando que los agresores se den cuenta que debe prevalecer el orden jurídico, lo que genera seguridad de las personas en el mismo. En ese sentido, el agresor ilegítimo no solo está expuesto a ser perseguido por el Estado, sino que también el propio agredido o quien acuda en su defensa actúa como representante estatal, pudiendo incluso, ser más severo que el Estado Baraybar (2017); lo que debe evidenciarse en la política criminal existente contra la violencia sobre la mujer, en situación de maltrato en el hogar, por lo que quien defiende a la mujer o la mujer que se defiende protege intereses estatales, además de los individuales, los mismos que pueden ser propios o de terceros (sus hijos).

Correa (2016) estudia el caso de la mujer maltratada que termina con la vida de su pareja-agresora en un supuesto donde no existe confrontación. Para la mayoría de las legislaciones penales, en este supuesto, estas mujeres habrían cometido el acto típico de matar, y se podría configurar alguna agravante, debido a la situación de

inconciencia o descanso en la que se encuentra el agresor en el momento de su muerte, concurriendo por ello, diferentes actos de preparación, lo que influye en la valoración de la conducta punible de la mujer y, al momento de determinar la penalidad que debe imponerse.

No obstante, esta actuación defensiva de la mujer se desarrolla en un entorno donde la violencia en su contra ocurre reiteradamente, se comprende que el supuesto de hecho parece difícil de encajar dentro de la legítima defensa. Primero, debido a la inexistencia de un ataque actual, porque no hay una confrontación cuando la mujer ejerce la acción defensiva, lo cual parece fundamentarse en una idea equivocada de que no puede haber agresiones sin confrontación. Y, en segundo lugar, de considerarse a la agresión como actual, la acción defensiva ejercida por la víctima femenina puede ser considerada como innecesaria, por lo menos no en ese nivel de agresividad, debido a que puede recurrir a otros medios (Correa, 2016), sin tener en cuenta el estado de opresión que sufre la mujer víctima debido a que se encuentra continuamente tiranizada por su pareja, y con miedo por su posterior respuesta, en cambio, se le está pidiendo que actúe como si la situación continúa de agresión ilegítima no existiera.

MESECVI (2018), o CEVI, indica que no debe señalarse que es la mujer quien inicia con su comportamiento la agresión ilegítima, porque esto desnaturalizaría la legítima defensa, y reforzaría estereotipos negativos de género, e ignora que la violencia efectuada hacia las mujeres se constituyen en una violación de los derechos que tienen en cuanto seres humanos (OEA, 2018) y de las libertades fundamentales, en ese sentido, de su dignidad en cuanto personas, la misma que no puede verse vulnerada y se deben tomar las medidas correspondientes para poder protegerla. Estos pensamientos deben erradicarse tanto de los funcionarios como de los servidores públicos, especialmente de quienes administran justicia, debido a que puede generar que el acceso a la justicia no se les garantice a las mujeres (OEA, 2018).

En consecuencia, el CEVI señala que no debe considerarse que las mujeres que contestan ante la violencia lo hacen por una necesidad diferente a la de defenderse, tampoco se debe considerar que cualquier comportamiento anterior a la agresión podría ser tomado como la provocación de esta; asimismo, debe evitarse encasillar a las mujeres que no aceptan de modo pasivo la violencia como “malas mujeres”

cuya acción premeditada se ha realizado con el objeto de dañar. Tampoco debe considerarse el uso de la violencia como una manera de “disciplinar” a las mujeres en los casos que no cumplan con los roles de género asignados (OEA, 2018).

Esta investigación presenta el caso de las mujeres que sufren la violencia ejercida por el tirano de la casa que matan o lesionan gravemente a sus parejas que las tenían sometidas a una situación de maltrato constante -por ello denominado tirano de la casa (Maslow, 1996)- en situaciones no confrontaciones. Esta acción por parte de la mujer se configura como un acto típico por lo que nos encontramos ante un delito en diferentes países, el cual debido a la situación no confrontacional termina imponiéndosele una pena mayor por las agravantes referidas a los actos preparativos de la mujer y la situación de reposo o descuido por parte del tirano de la casa. Pero, como lo afirma Correa (2016), no debe olvidarse que estas mujeres están en una situación de maltrato físico y moral, por lo que su actuación no es una agresión sin sentido, sino que es un intento defensivo con la finalidad de terminar con la violencia reiterada que sufrían.

Somos conscientes que nos enfrentamos a un tema que tanto legislativamente como doctrinalmente es difícil de configurar dentro de la legítima defensa, pero del cual también existe una conciencia colectiva que observa como injusto que una mujer que padece dicha situación de maltrato constante termine siendo condenada, y que encima se le apliquen criterios que agravan la pena, por ello, proponemos que de manera alternativa, se pueda crear una legislación especial de protección a la mujer que introduzca una figura jurídica especial, a nivel doctrinal una especie de legítima defensa, que permita a las mujeres responder en situaciones no confrontaciones, pero siempre teniendo la previsión legislativa que no se haga un uso abusivo de esta figura para intentar esconder delitos relacionados a la agresión o muerte de una pareja no agresora.

En ese sentido, la solución doctrinal o legal que se encuentre, de manera concreta sigue siendo un modelo derivado de la legítima defensa, lo que pretendemos en la presente investigación es señalar que requisitos deben cumplirse cuando la mujer agrede o mata al tirano de la casa en una situación no conformacional para que pueda ser entendida dicha acción dentro de la legítima defensa regulada en nuestro país, y que cambios legislativos o hermenéuticos deben darse en el Perú, al mismo tiempo con la presente investigación queremos dar un llamado de atención a la

sociedad peruana en la que cada día de forma más continua aparecen nuevos casos de feminicidios y nuevos casos de maltrato doméstico (Dempsey, 2006) a la mujer, las cuales no tienen los medios idóneos para poder salir de dicha situación que vulnera su dignidad y puede acabar en su muerte. Rechazamos con esta investigación las posturas patriarcales, en que se concibe a la mujer como un ser que vale menos que el hombre y que puede ser poseída, utilizada y violentada sin ninguna impunidad, y proponemos un análisis que permita una adecuada protección a la mujer que es tiranizada por su pareja, por medio de la legítima defensa, cuando la mujer agredida desee actuar en la protección de su dignidad. En ese sentido, la presente investigación tomará en cuenta la política criminal peruana en torno a la protección de la mujer, se analizará la figura jurídico-psicológica-social denominada “tirano de la casa”, para poder comprender mejor este concepto, y como afrontar dicha realidad. Posteriormente se analizará de manera histórico-conceptual la legítima defensa, y se revisará la legislación internacional y nacional, para conocer los presupuestos necesarios para su aplicación en el Perú. Luego, se analizará la aplicación específica de la legítima defensa, en nuestro país, por parte de mujeres víctimas de violencia contra los tiranos de la casa, especialmente en las situaciones no confrontaciones, lo que es el objeto de la presente investigación. Si resulta necesario, se propondrá las modificaciones legislativas y hermenéuticas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico para poder afrontar este tipo de situaciones.

Finalmente, presentaremos el problema que ha originado la presente investigación, y los objetivos de estudio que la fundamentan. El problema general parte del cuestionamiento sobre si ¿es posible aplicar la causa de justificación denominada legítima defensa, en el proceso penal, en los casos de una situación no conformacional donde la mujer maltratada se ha enfrentado al tirano de la casa provocándoles la muerte o alguna lesión de gravedad?, en ese sentido, el objetivo general es fundamentar la viabilidad de la aplicación de la causa de justificación denominada legítima defensa, en los procesos penales, en los casos de una situación no conformacional, en la cual una mujer maltratada “se defiende” enfrentando al tirano de la casa para poder aplicar esta figura jurídica en el ordenamiento jurídico peruano.

Adicionalmente, nos planteamos los siguientes problemas específicos: El primero es ¿Qué debe entenderse por Tirano de la casa en el marco de la violencia contra la mujer?, el segundo problema específico es ¿Cuáles son los presupuestos necesarios para que una situación de legítima defensa se configure?, el tercer problema específico es ¿Qué interpretación puede comprender mejor el presupuesto denominado agresión actual o inminente, es posible una interpretación amplia?, y como cuarto, y último problema específico, de no ser posible una interpretación amplia, ¿qué nueva normativa o modificación legislativa debe realizarse para proteger a la mujer contra el tirano de la casa y pueda ampliarse sus modalidades defensivas?

En concordancia, también nos planteamos los siguientes objetivos específicos: El primero es comprender la noción de tirano de la casa, una noción nacida desde la psicología pero que puede ser aplicable al mundo jurídico, sobre todo ante el creciente número de normas que intentan proteger a la mujer de la violencia para poder tener una mayor comprensión de la realidad que se pretende legislar. El segundo es estudiar los requisitos de aplicabilidad (presupuestos) de la legítima defensa en nuestro ordenamiento jurídico para poder identificar los casos en que esta puede ser aplicada. El tercero es analizar si uno de los requisitos de la figura denominada “agresión actual o inminente” puede ser interpretado de manera amplia, considerando a la mujer maltratada por un tirano de la casa como una persona en actual o inminente situación de agresión o de violencia física o mental en la que corre riesgo sus bienes jurídicos personales de vida y salud, para, a partir de esa interpretación poder aplicar la legítima defensa en la situación de estudio de la presente investigación. Finalmente, el cuarto es, en caso de no ser posible el tercero, proponer una regulación especial de protección que favorezca a la mujer y que le permita, en caso de maltrato, defenderse del agresor en situaciones no confrontaciones, sin que, esta acción sea considerada un delito, ni tampoco se consideren agravantes a sus actos preparatorios de “defensa”.

Se busca una interpretación amplia de la legítima defensa regulada en nuestro país, garantizando con ello que el caso de estudio pueda ser analizado bajo esa perspectiva, en consecuencia, beneficiará a aquellas mujeres que son víctimas de violencia en sus hogares, debido a que ampliará los criterios hermenéuticos en este tipo de casos por parte de los tribunales peruanos, y de no ser posible aplicar la

actual legítima defensa, se recomendarán las modificaciones necesarias para que aparezca en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo tipo de legítima defensa que pueda comprender estos casos, y en consecuencia, la mujer maltratada tenga una forma adicional de enfrentarse contra el tirano de la casa.

En esta investigación se busca alcanzar los objetivos planteados, y de esa forma responder a las interrogantes planteadas en la problemática de la presente investigación. En el siguiente apartado se analizarán antecedentes y teorías necesarias para el desarrollo de la presente investigación.

II. MARCO TEÓRICO:

Uno de los aspectos de la política criminal es el llamado principio de mínima intervención penal o última ratio (García, 2012). Por el cual, si bien se buscan proteger bienes jurídicos, no todos los bienes son protegibles penalmente, en ese sentido, el principio de mínima intervención señalará que no todo puede ser regulado por el Derecho Penal, sino que este participará de los supuestos más gravosos, en ese sentido, se deben habilitar vías que permitan a las personas proteger los bienes jurídicos que no protege directamente el Derecho Penal, o en todo caso, si bien lo protegen, no puede reaccionar con igual efectividad como lo podría hacer alguna persona que se defiende frente a una agresión ilegítima e injusta. La finalidad de la legítima defensa es la protección efectiva de los bienes jurídicos amparados por el Derecho, es decir que la persona que usa la fuerza para la protección de los bienes jurídicos no termina siendo sancionado por el Derecho. Según el principio de mínima intervención, el Derecho Penal interviene solamente en los casos estrictamente necesarios, esto quiere decir que, debe ser el último medio al que debemos recurrir para garantizar la protección de determinados bienes jurídicos, solo si no existen otras maneras de control menos lesivas, pudiendo ser éstas, formales e informales (Carnevali, 2008). Según lo indica García (2012), esta naturaleza secundaria del Derecho Penal se muestra en los principios de subsidiariedad y fragmentariedad, los mismos que guían la tarea de la incriminación que lleva a cabo el legislador penal. De modo que, solo deben ser sancionadas penalmente aquellas lesiones a los bienes jurídicos que sean más intolerables, no se debe sobreexplotar la actividad del Derecho Penal.

La Teoría del delito es un instrumento conceptual que aclara lo referido al hecho punible; sirve de garantía para definir los presupuestos que nos permiten calificar un hecho como delito o falta. Es así como, doctrinalmente se ha establecido que la configuración del delito supone la presencia de cuatro elementos: acción jurídica penal, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos elementos se rigen por la preclusividad, es decir, “que para que se configure el delito se deben haber verificado los cuatro” (Taboada, 2019).

Entendemos a la acción como aquello que comunica socialmente la defraudación de una norma (García (2012), partiendo de su análisis en un sentido positivo podremos construir un esquema de responsabilidad penal que nos permita analizar

la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Sobre la tipicidad, debemos entenderla como una descripción abstracta de la conducta que se ha prohibido, y que tiene como objetivo individualizar las conductas humanas que sean penalmente relevantes (Peña. & Almanza., 2010).

Para una válida configuración de la legítima defensa, el legislador señala que deben cumplirse tres requisitos: agresión ilegítima, es decir, la existencia de un sujeto que se ha organizado defectuosamente y frente a esa agresión injustificada el agredido podrá defenderse sin que sus acciones tengan responsabilidad penal porque no tiene competencia sobre las mismas. También se indica que el medio empleado sea necesario, esto implica que la persona busque el medio más idóneo para detener o conjurar el peligro que genera el agresor. Por tanto, no supone que se establezca una proporcionalidad de los medios, sino que la conducta sea lo suficientemente idónea para neutralizar el peligro. Por último, la norma señala que debe existir una falta de provocación de quien realiza la defensa, por ello, resultará necesario analizar si la provocación o falta de provocación de la víctima forma parte de aquellas conductas que son socialmente permitidas y válidas. Si se demuestra la provocación no tiene cabida la legítima defensa.

Asimismo, hay circunstancias en que la legítima defensa no puede ser aplicada. Estos supuestos son: 1) La legítima defensa putativa, por el cual la agresión es solo imaginaria o inexistente, pero igual el agresor es declarado exento de responsabilidad (Pérez. & Santillán, 2010,pág 2) Exceso en la legítima defensa, es cuando se excede en el uso del medio empleado en la defensa, se sanciona solo el exceso (Bramont-Arias 2003, pág. 3) La legítima defensa imperfecta, se da cuando el que se defiende no cumple con todos los presupuestos para extinguir toda la responsabilidad, pudiendo en este supuesto el juzgador disminuir la sanción determinando prudencialmente una pena que se encuentre aún por debajo del mínimo establecido en el dispositivo legal respectivo (Haro, 2017).

En ese sentido, resulta necesario analizar los requisitos o presupuestos de la legítima defensa. En el Derecho peruano se han regulado tres presupuestos para poder afirmar que se trata de un supuesto de legítima defensa:

Debe recordarse que el concepto de agresión es complejo, en ese sentido, existen dos posiciones que deben ser tenidos en cuenta. Weilenmann (2017) señala, que, por una parte, se trata de la determinación de las condiciones bajo las cuales el

derecho puede legítimamente imponer al agresor una forma de trato definida por el estándar de la legítima defensa (vista del agresor). Por la otra parte, se trata de las condiciones en que la denegación de una pretensión de defensa típica necesaria no puede ser aceptada por el derecho (vista del agredido).

La agresión constituye un peligro o “amenaza” (Köhler, 1997) de afectación de un bien jurídico que puede ser protegido gracias a la legítima defensa (Kratzsch, 1987). Por ello, definir la agresión ilegítima implica que ha existido una conducta dirigida a dañar un bien jurídico legalmente protegido; por esa razón se emplea el adjetivo de ilícito e injusto para calificar a la agresión por ser contraria al orden jurídico; además se exige que la agresión debe ser inminente, actual o presente.

La racionalidad de la defensa se estima analizando la proporcionalidad entre el peligro propio a la agresión y la acción de defenderse. Se estudia el requisito de la necesidad racional del medio que se ha empleado en la legítima defensa, señalando que la necesidad de la defensa implica que el agredido no se encuentra obligado a huir de la agresión, ni de recurrir a medios menos lesivos si su eficacia es dudosa; en tanto que la racionalidad de la defensa comporta verificar su necesidad tanto en abstracto como en concreto, con prescindencia de criterios de proporcionalidad entre el medio agresor y el de defensa (Pérez, 2012).

La necesidad racional del medio empleado debe examinarse de forma concreta, y no en abstracto, es por ello, que debe analizarse en cada circunstancia la fuerza y peligrosidad del agresor, así como, su forma y los medios de ataque, los medios de defensa, el tiempo y el lugar, así como la condición personal de la persona que se beneficia de la legítima defensa. Lo que valorarse ex ante (Villegas, 2011). Se divide el presupuesto del artículo 20, inciso 3, literal b del Código Penal en dos partes: necesidad de la defensa y racionalidad de la defensa necesaria.

La necesidad de la defensa significa que esta es indispensable e ineludible, lo que incluye la elección del medio menos lesivo. Esto se analiza de modo concreto, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que se presenten cuando se ejerce la defensa Plascencia (2004). Se llama necesaria a toda defensa idónea, esto significa la más benigna de todas las posible que evite que se sufra un daño, y la que cause menos daño al agresor, por ello, debe elegirse el medio más apropiado Rojas (2003). Debemos entender que el empleo de la defensa necesaria

puede ser de distinta intensidad que la agresión, no importa la proporcionalidad de los bienes afectados (Jakobs, 1997).

La necesidad de la defensa implica dos requisitos de la agresión ilegítima: 1) Que sea actual e inminente; y, 2) Que sea peligrosa, se refiere a que, la defensa es necesaria cuando a partir de ella se espera la conclusión inmediata de la agresión logrando eliminar de modo definitivo el peligro Bramont-Arias (2003). La interpretación que puede realizarse sobre la necesidad del medio idóneo para defenderse puede originar error invencible en perjuicio del agresor; no se le exige al agredido que sepa si el arma es real o no Santillán (2005), por lo que solo bastaría que quien se defiende o defiende a un tercero lo crea en una verdadera situación de riesgo.

Sobre la necesidad de la defensa debe considerarse: 1) La medida de la defensa necesaria se determina desde una perspectiva objetiva *ex ante* (Roxin, 1997,pág 2) Al agredido no se le puede exigir que recurra a medios defensivos que sean menos riesgosos si son dudosos para lograr la defensa; 3) Al agredido no se le puede exigir una obligación de huir Armaza (2004) para que así deje de existir la agresión ilegítima, y a pesar que pueda hacerlo, estará amparado por legítima defensa si hace frente a la agresión y, por ello, lesiona al agresor; 4) El agredido no está en la obligación de escoger, entre los varios medios disponibles de defensa, el más leve cuando este implica un esfuerzo o costo mayor para que se lleve a cabo; 5) La defensa mediante el auxilio de terceros; y, 6) Se comprende también los efectos no deseados de la acción protectora (Pérez, 2012).

La defensa debe ser racional, lo que significa que debe ser adecuada para impedir o repeler la agresión. Debe señalarse que la exigencia de la racionalidad de la defensa permite excluir conductas defensivas desproporcionadas (Villavicencio, 2006). La racionalidad no es exclusiva del medio empleado, sino de las posibilidades de defensa del agredido Quintero (1996); se manifiesta en la reacción defensiva y no solo en los medios utilizados.

Si el agraviado posee diferentes medios para responder al ataque, debe utilizar el que menos daño le cause al agresor, pero que sea suficiente para evitar o repeler la agresión Caro (2004). La racionalidad debe relacionarse y medirse con la necesidad, es decir, el agresor usa cuchillo, y el agredido tiene arma de fuego, no se le va a pedir que ignore el arma de fuego y se ponga a buscar una navaja, sino

que tendrá que utilizar el arma que tiene a mano, pero deberá emplearla de la manera que cause menos daño y que permita cuidar los bienes agredidos.

La defensa es justificable solamente cuando hay una racional adecuación entre el acto agresivo y el de protección; sin embargo, a partir del principio de menor lesividad, se plantea como límite objetivo del ámbito justificador de la defensa necesaria, será formalmente antijurídico (Iglesias; 1999). Si ello ocurre, nos encontramos ante la legítima defensa imperfecta, que se comentará más adelante. Precisemos que el que se defiende puede optar por el medio que estime necesario para finalizar la agresión, pero no puede ir más allá de lo estrictamente necesario (Welzel, 1970); en ese sentido, se hace necesario utilizar el medio menos lesivo, es decir, el que cause menor perjuicio en su agresor.

En ese sentido debe precisarse Pérez (2012): 1) Para determinar la racionalidad del medio empleado no se exige la proporcionalidad entre el medio agresor y el de defensa; y, 2) Los dispositivos de autoprotección u *offendicula*; entre los que tenemos a las trampas automáticas, perros feroces, cercos eléctricos, etc., son considerados medios de defensa siempre que no excedan los límites de la defensa necesaria (Santillán, 2005). Si una persona inofensiva es finalmente lesionada por un ofendículo, las consecuencias recaerán sobre el que se proteja con este, pues estos dispositivos peligrosos, en la práctica, no son necesarios (Roxin, 1997), y no están justificados, por los que seremos responsables de los daños ocasionados porque se corresponden a nuestro ámbito de control o acción.

La persona que se defiende no debe haber originado con su comportamiento la reacción contra él. La valoración de la suficiencia de la provocación debe realizarse de manera objetiva, no dependerá de la susceptibilidad o irritabilidad del sujeto en cuestión. Debe entenderse a la provocación, como aquella acción u omisión previa a la agresión, que origina la misma, a pesar de que no esté directamente dirigida a ocasionar la respuesta agresiva.

Pérez considera que cabe disminuir el injusto cuando sea la víctima la que cree parte del riesgo Pérez (2003), en ese sentido, si la víctima provoca la agresión, la legítima defensa queda excluida para ella. Para Pérez y Santillán, algunos consideran que se mantiene la legítima defensa para el provocador en razón que la agresión realizada por el otro es antijurídica; sin embargo, compartimos la postura que por la provocación debe ser considerado penalmente responsable. En

ese sentido, doctrinalmente se entiende que la provocación suficiente es en sí misma una agresión ilegítima (Pérez & Santillán, 2010).

Adicionalmente, se analizarán brevemente otros conceptos relevantes relacionados con nuestra investigación, que resultarán útiles al momento la presente tesis.

- **TIRANO DE LA CASA:** es la persona que abusa de su poder y superioridad en grado extraordinario, respecto de los miembros de su familia, es decir, de las personas que comparten su casa. En psicología, también en Derecho podemos entender como Tirano de la casa a la persona que con violencia abusa de los demás miembros de esta, es decir, de su familia, como suele ser en el caso de esposos o convivientes que maltratan a su esposa y a sus menores hijos con violencia física y psicológica.
- **SITUACIÓN CONFRONTACIONAL:** entendemos como situación conformacional a una situación en que la respuesta realizada en el marco de la legítima defensa se realiza ante una agresión actual o inminente, por lo que se genera la oposición presente que confronta a dos individuos.

En la búsqueda realizada hemos podido encontrar múltiples antecedentes, los mismos que dividiremos en internacionales y nacionales:

ROBLES, R. (2016). Se pretende colmar la ausencia de análisis en la doctrina, poniendo en relación la causa de justificación de la legítima defensa con los contextos económico-empresariales. Asimismo, se le define como una causa de justificación, lo que permite aportar al marco teórico de nuestra investigación para poder explicar la real naturaleza de esta institución jurídica.

MONTANO, P. (2016). Señala que la legítima defensa es causa de justificación, e indica que en cada una de ellas hay “una situación de defecto en la voluntariedad del acto que permite un tratamiento diferencial de las causas de inculpabilidad”. El que se defiende o defiende a un tercero prefiere no encontrarse en esas circunstancias, sino que actúa obligado por las circunstancias, es una acción voluntaria dentro de un contexto involuntario. Estamos ante causas de desconfiguración del dolo, que el legislador ha establecido como causas de justificación. No es el “fin de salvarse” entonces lo que justifica, por ello, la ley establece los requisitos que debe tener su acción para ser considerada un “permiso legal” de delinquir, teniendo en cuenta que se delinque con la sola finalidad de salvar los bienes jurídicos que se encuentran bajo una agresión. El sujeto no está

cometiendo un delito dado que actúa dentro de la configuración legal de “causas de justificación”, impidiendo arbitrariedades.

VELEZ, C. & PALACIOS, L. (2017). Se ha analizado el supuesto de la violencia contra la mujer de una forma integral dado a que las causas de la violencia contra la mujer son multifactoriales, la afectación que sufre la mujer trasciende la esfera física del golpe, en ese sentido, la atención debe ser interdisciplinaria, esto es porque genera diversas afectaciones que deben ser analizadas desde diferentes perspectivas de grado científico, es decir, diferentes ciencias. Las consecuencias de este tipo de violencia afectan a las mujeres en múltiples esferas de su vida. Por ello, este artículo señala que solo entendiendo de manera correcta el fenómeno social de la violencia contra la mujer, podemos desarrollar y usar figuras jurídicas para una correcta protección de esta en nuestro país.

WILENMANN, J. (2017). Se analizan dos problemas relacionados a la evolución actual de la figura bajo estudio: el primero de ellos es que se ha expandido en la protección de bienes jurídicos defendibles y el segundo es la aceptación de agresiones por omisión. Define la legítima defensa permitiéndonos entender el concepto de agresión en la regulación penal, así como, los tipos de agresiones existentes, y, las circunstancias donde se puede aplicar esta figura jurídica.

VERA, J. (2019). Indica que la legítima defensa es procedente como causal de justificación cuando la acción defensiva ha sido racional y necesaria. La acción defensiva se suele valorar a partir de la elección del medio menos lesivo, criterio que interpreta como derrotable y una mala generalización acerca de la “necesariedad” de la defensa. Asimismo, define la legítima defensa y el concepto “del medio menos lesivo”, lo que se tomara en cuenta para nuestra investigación.

IZCARA, S. (2020). Señala que el feminicidio es un crimen por razón de género. Se busca examinar el sustrato cultural que perpetúa en la psique masculina una inclinación feminicida, que no se erradicará por medio de leyes más punitivas. Resulta importante tener una visión sociocultural de este delito, para tener una mayor comprensión del mismo, para efectos, de la presente investigación.

AGÁMEZ, V. & RODRÍGUEZ, M. (2021). La violencia contra la mujer (VCM) es “todo acto que resulte o pueda resultar en daño físico, sexual o psicológico para la mujer” (OPS, 2013). La “VCM es una realidad dolorosa que no debe ser ignorada, peor en época del covid-19, donde se ha encontrado un incremento de las tasas de

violencia de género y el uso del temor de la víctima a contagiarse como instrumento de control” Casey, J., Carino, & McGovern (2020). Concluye que las mujeres merecen que se garanticen sus derechos, siendo necesario un cambio en la regulación social y jurídica de estos supuestos.

AIQUIPA, J. (2015). Este artículo científico se plantea ver la relación entre dependencia emocional y violencia de pareja, desarrollándose bajo un enfoque cuantitativo, utilizando una estrategia asociativa comparativa. Se concluyó que existe relación significativa entre las variables, puesto que se encontró diferencias entre los dos grupos de estudio. Es decir, la dependencia emocional de personas que sufren violencia de pareja solo incrementa este tipo de violencia.

CURRO et. al. (2017). Se estudia la violencia extrema contra la mujer (VECM) y feminicidio, así como los factores de riesgo en el Perú entre 2009 y 2014. Se concluye que existe un mayor riesgo de VECM y feminicidio en enero; asimismo, el riesgo de feminicidio es mayor cuando la VECM se produce en un escenario no íntimo y perpetrado por un desconocido. Por lo que la violencia contra la mujer en el hogar, que derive en feminicidio no resulta ser un elemento mayoritario, no por ello, debe ser ignorado, sino que debe ser controlado en este momento para evitar situaciones peores, por ello la importancia de esta investigación.

QUISPE, M. et. al. (2018). Este estudio analiza la incidencia de la violencia extrema de la mujer con el feminicidio, y señala algunos factores de riesgos existentes en el Perú. Además, indica que la incidencia de violencia extrema contra la mujer ha aumentado; y que el riesgo de feminicidio es mayor en noviembre, en el área rural y urbana-marginal, en un escenario no íntimo y cuando esta violencia contra la mujer no es perpetrada por la pareja o expareja. La violencia de género suele darse por un desconocido, sin embargo, debe estudiarse la violencia de género en el hogar, realizada por el que debe ser uno de los protectores de la familia.

VARGAS, H. (2017). Presenta antecedentes y documentos sobre la violencia contra la mujer que es ocasionada por su propia pareja, en ese sentido se analiza la relación con la salud psíquica o mental de los hijos adolescentes. Por ello, se estudian aspectos de carácter general y luego se plantean las intervenciones para el control de la violencia contra la mujer; por lo cual se concluyó que la violencia contra la mujer violentada por su pareja no sólo afecta la salud mental de la víctima sino también la de sus hijos, estén o no expuestos a la misma.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo básica-documental con enfoque cualitativo. CONCYTEC (2018), señala que este tipo de investigación está encaminada a la búsqueda del juicio más íntegro, a través de la perspicacia de los aspectos indispensables de los hechos visibles. Es decir, se encuentra encaminada a la búsqueda de una solución sobre un juicio existente en la realidad, que permitirá analizar y definir los datos recolectados. El diseño de investigación que se utilizará en el presente trabajo de investigación es de teoría fundamentada, la cual, según Chávez y Rodríguez (2019) es aquella que genera diversas teorías que parten de una problemática. Este nivel de esta investigación es de tipo exploratorio, esto significa que esta investigación nos aproxima a una realidad concreta, sobre todo cuando el tema que ha sido seleccionado no se encuentra explorado, como lo es nuestro supuesto de estudio, la legítima defensa en situación de no confrontación en que la mujer se defiende del tirano de la casa, que la somete a una continua agresión física y psicológica.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Debemos diferenciar entre variables y categorías, las variables son analizadas en tesis cuantitativas mientras que las categorías se analizan en tesis cualitativas. De acuerdo con García y Gonzales (2000), la categoría es el conocimiento que se utiliza durante una investigación, la cual tiene que ir respondiendo a la problemática evidenciada. Cisterna (2005) indica que esta elaboración de categorías apriorísticas consiste en la estructura tanto de la información recopilada como de su organización. Las categorías permitirán delimitar la investigación para lo cual se utilizarán subcategorías relacionadas, las cuales son:

Tabla 1.- Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Legítima defensa en situación no confrontacional	Agresión ilegítima.
	Necesidad racional del medio empleado, para repeler el ataque.
	La falta de provocación suficiente de la persona que se defiende.
	Situación no confrontacional.
Violencia contra la mujer	Tirano de la casa
	Violencia doméstica
	Feminicidio
Fuente Propia, 2021	

3.3. Escenario de estudio

No existe un escenario específico para la investigación en la presente tesis, y al tratarse de una tesis de teoría fundamentada su escenario son los lugares donde se aplique el ordenamiento jurídico peruano, es decir, todo el Perú, y sus sedes diplomáticas donde se aplica las leyes peruanas. Esto con la finalidad de comprender su situación en la legislación y jurisprudencia nacional, y de ser necesario poder brindar algunas propuestas de reforma.

3.4. Participantes

Los participantes son todos los actores nombrados, y los autores de la documentación consultada. El recojo de la información se realizará mediante análisis documental de libros de expertos en la materia, artículos científicos, y jurisprudencia nacional e internacional relevante. También se entenderán como participantes para efectos de esta investigación a los diferentes abogados o abogadas que se les puede entrevistar respecto al tema de estudio, no porque la investigación recaiga en la percepción de estos, sino porque lo estudiado en los documentos consultados o en la jurisprudencia revisada nos permitirán contrastar con las opiniones de expertos legales, para de esa forma poder mejorar en las conclusiones que el presente trabajo pueda brindar.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández (2014) refiere que en una investigación de metodología cualitativa se posee una mayor profundidad y fortuna de datos, si estas proceden de diversas fuentes, con diferentes formas de compilación y actores. La técnica que debe aplicarse en la presente investigación es el análisis documental, y como técnica accesoria la entrevista. La técnica es el análisis documental, cuyo instrumento es la guía documental. Antich & Orte (s/f), explica la creación de una guía documental, la cual permite conocer la relevancia de la documentación en el proceso de investigación. Se usarán tres tipos de guía documental, una desarrollada para las normas, otra para la jurisprudencia, y una tercera para cualquier documentación en general. Finalmente, para la técnica de la entrevista se usará el guion de entrevista, que consiste en las preguntas que se tomarán a un grupo al azar de expertos jurídicos, cuyo criterio de inclusión es que tengan maestría en Derecho. Obtenidas las entrevistas y referencias documentarias se dividen temáticamente describiendo su contenido, y se procederá a realizar una descripción realizando las

correspondientes citas, la cual permitirá comprender lo estudiado en esta tesis cuya naturaleza es innovadora, por lo cual no nos basamos únicamente en la percepción de los entrevistados, sino que pretendemos realizar una propuesta en nuestro ordenamiento jurídico, la misma que es fruto del análisis realizado.

3.6. Procedimiento

Análisis exhaustivo de los datos que se encuentran en los antecedentes, en las entrevistas o en otros documentos consultados para poder cumplir los objetivos planteados y dar respuesta a los problemas de la investigación. Luego de la lectura, sigue la recolección de datos, en tercer lugar, hacer un análisis de la información, procediendo a la redacción, generando conclusiones y recomendaciones.

Como estrategia y procedimiento de análisis de datos se empleó la Categorización y la Triangulación. Para la categorización: Mediante el cual se ha descompuesto en categoría y subcategorías, con la finalidad de ahondar mejor el objeto materia de investigación, sobre la legítima defensa de la mujer en situaciones no confrontaciones frente al tirano de la casa.

Para la Triangulación: Mediante esta estrategia se han confrontado los resultados de las diferentes fuentes de investigación de naturaleza documental, en la que podemos incluir a las entrevistas que se han convertido en nuevos documentos que han sido elaborados por nosotros, con la finalidad de llegar a conclusiones más precisas sobre el problema materia de investigación, teniendo como referencia las técnicas nombradas, con el objeto de demostrar la confiabilidad de los resultados. Según Aguilar & Barroso (2015), la triangulación de datos es el uso de diferentes estrategias y fuentes de información en la que facilita la contrastación de la información recabada. Así también, la triangulación constituye tácticas decisivas para analizar e interpretar los datos obtenidos (Yuni & Urbano, 2014).

3.7. Rigor científico

Tiene que ver con la calidad de la investigación realizada, lo que se vincula con la calidad intelectual del trabajo en todas sus etapas, especialmente al momento de la presentación de los resultados. El rigor científico se obtiene por medio de reconstrucciones de carácter teórico, así como, el buscar la coherencia entre las interpretaciones. Esto resulta equivalente a la validez o confiabilidad que nos puede brindar una investigación de enfoque cuantitativo, utilizando para ello: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad

y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Según Erazo (2011), relaciona al rigor científico con la perfección, escaseando el error, es decir la adecuada aplicación de los métodos y la aplicación de los instrumentos teniendo en cuenta la investigación cualitativa.

Se conserva el rigor científico, por cuanto está basado en la adecuación teórica existente y fundamentada, contendrá fiabilidad, veracidad y validez, para la recolección de los datos. Asimismo, para el análisis cualitativo de la información se ha empleado el programa de investigación y análisis de datos cualitativos **Atlas. Ti 22**, que nos permite descubrir la información procesable gracias a sus herramientas de investigación intuitivas. Finalmente, no se revelará la identidad de los entrevistados, pero si se asegurará de su idoneidad siguiendo el criterio de inclusión, magister en Derecho.

3.8. Método de análisis de datos

El enfoque utilizado en esta investigación es cualitativo. En ese sentido, Cerda (2011), Martínez (2006) y Stake (1998), señala que este enfoque es importante porque nos permite identificar situaciones particulares que no son captables mediante procesos estadísticos, en ese sentido, el objeto de estudio que corresponde a esta clase de enfoque son las ciencias humanas, como lo es el Derecho. Este tipo de investigación indaga las causas u origen de estos fenómenos que se encuentran dentro de una determinada realidad, centrando la investigación en el análisis e interpretación de fenómenos; todo ello permite concluir que nos encontramos ante un enfoque idóneo para afrontar el problema de investigación seleccionado.

Esta investigación corresponde al tipo documental, se encuentra dedicada o respaldada en el análisis de información variada de origen escrito respecto de una temática elegida, siendo la finalidad la de examinar las relaciones, diferencias, fases y perspectivas de la investigación realizada (Bernal, 2006). En ese sentido, la investigación documental permite el análisis exhaustivo de las evidencias escritas permitiendo obtener la información relevante. Así decimos, que la investigación documental se encuentra profundamente vinculada a la investigación cualitativa.

Esta investigación es de nivel exploratorio, la que nos permite aproximarnos a una determinada realidad, sobre todo, cuando el tema seleccionado se encuentra poco explorado y, por consiguiente, los recursos a disposición del investigador pueden

ser escasos y no suficientes. Así, también, nos acerca con fenómenos que pueden ser considerados como no conocidos para poder extraer información precisa y confiable, respecto a una situación en especial (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Los estudios exploratorios tienen su importancia en la determinación de conceptos y variables que servirán para investigaciones futuras; por ello son más flexibles al explorar una realidad y facilitan una visión general acerca de los contenidos transversales de la legítima defensa, sobre todo en el caso particular de las situaciones no confrontaciones.

Se utilizará el análisis ideográfico y nomotético para poder hacer un análisis de la información recabada por medio de las entrevistas u otro documento que haya sido consultado, asimismo, también se ha utilizado la deducción, para poder tener un mejor entendimiento del problema investigado.

En ese sentido, el método de análisis de datos es a partir de la hermenéutica jurídica, es decir, una interpretación general e integral de los datos recolectados con normas y jurisprudencia, respetando también lo expuesto por la doctrina. El método jurídico es una suma de diferentes métodos, entre ellos el exegético, el inductivo, el deductivo, y sobre todo el hermenéutico, recordamos que estamos en una investigación de ciencia social, no se realizaran experimentos.

La utilización del método de investigación documental se fundamenta en que todo documento se convierte en un instrumento de información y una evidencia frente a un investigador incisivo; esta información contenida en los documentos se debe clasificar de manera sistemática para ser descrita e interpretada (Vásquez y otros, 2006), podemos incluir a las entrevistas, como un documento producido por el propio investigador solo con la finalidad de obtener una percepción extendida del problema estudiado en la presente investigación, no se usó, la encuesta debido a que se esperaba que los entrevistados se puedan extender al momento de responder las interrogantes planteadas mediante la guía de entrevista.

El análisis realizado por medio del método documental permite que de modo preciso se pueda comprender e interpretar su estructura, describiendo las particularidades de los elementos que la conforman; de esta manera se busca responder la pregunta presentada en el problema de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Se cita a todos los autores por medio de la metodología APA, y la finalidad de la presente investigación es poder proporcionar a nuestro país un respaldo para que inocentes no sean culpados por el hecho de defenderse de agresiones ilegítimas. Se cumplen los aspectos éticos al presentar un trabajo original, que rechaza el plagio, y en consecuencia referencia a todos los autores utilizados y también por la finalidad que es contribuir con la política criminal peruana orientada a la reducción de la violencia contra la mujer.

Se utiliza en la realización de esta tesis los datos brindados por las personas, que expresamente hayan manifestado su consentimiento, luego de haber sido debidamente informados, acerca del procedimiento de esta investigación.

Asimismo, se debe indicar que las fuentes empleadas son confidenciales y efectivas, ello con la finalidad de no realizar plagio de otras investigaciones semejantes al tema de investigación. Finalmente, señalamos que se protegerá la identidad de personas que puedan ser entrevistadas o que al enterarse de nuestra investigación quieran compartir sus posturas o conocimientos respecto del presente tema.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la entrevista

El segundo instrumento en la presente investigación es la entrevista, la misma que se analizará antes de entrar a la discusión de resultados. De tal forma, que adicionalmente al análisis teórico presentado en el marco teórico, el mismo que nos permite en la discusión académica que continuará a la presentación de resultados encontrar la respuesta correcta, se va a presentar el instrumento de la entrevista como un complemento de gran importancia utilizado en la presente investigación, la cual ha sido validada por expertos en la materia, en ese sentido es un instrumento válido que nos permite captar como los expertos observa el problema planteado, y qué soluciones o perspectivas tienen. La validez del documento y sus resultados no se encuentran en un programa que pueda ser utilizado, sino en el respaldo del instrumento y la valoración correcta, es decir, una profunda interpretación jurídica de acuerdo con la norma, a la jurisprudencia y al Derecho en sí mismo.

Antes de pasar a explicar cada una de las preguntas, se presentarán datos generales de los resultados de la entrevista, debe señalarse que el análisis cualitativo en la presente investigación se ha realizado mediante métodos manuales de análisis de texto, respaldados con programas de alta calidad, como lo es el ATLAS TI 22, un programa de investigación y análisis de datos cualitativos.

El primer análisis que se presentará es el referido a la cantidad de veces que se ha usado una determinada palabra en los resultados de la entrevista (incluye las preguntas realizadas), lo que se muestra en el siguiente gráfico:

Tabla 2.- Clasificador de palabras usadas en las entrevistas proporcionado por ATLAS TI 22

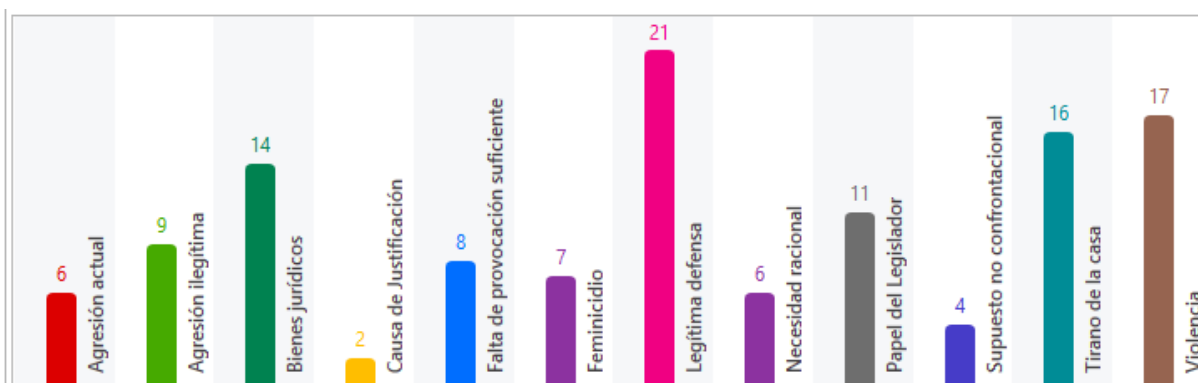
Palabra	Largo	N° de Veces	%
defensa	7	56	0.05485
agresión	8	33	0.03232
mujer	5	31	0.03036
legítima	8	26	0.02547
penal	5	24	0.02351
víctima	7	22	0.02155
violencia	9	22	0.02155
protección	10	15	0.01469
casa	4	15	0.01469
tirano	6	15	0.01469
situación	9	14	0.01371
bienes	6	13	0.01273

requisitos	10	12	0.01175
agresor	7	12	0.01175
jurídicos	9	12	0.01175
legislador	10	11	0.01077
caso	4	11	0.01077
contexto	8	11	0.01077
presupuestos	12	10	0.00979
confrontacional	15	10	0.00979
modo	4	10	0.00979
medio	5	10	0.00979

Fuente: ATLAS TI 22
*La tabla ha sido recortada para solo presentar palabras que figuran 10 veces o más.

Las categorías señaladas en el análisis de la presente investigación, al momento de consolidar los datos obtenidos en la entrevista son los siguientes:

Figura 1.- Categorías analizadas por el programa ATLAS TI 22



A continuación, se presentarán los resultados de la entrevista debidamente sectorizados y analizados, de conformidad con las técnicas de análisis de texto, apoyado por la información previa obtenida por el programa ATLAS TI 22.

4.1.1 ¿Qué presupuestos deben darse para considerar a la legítima defensa como una causa de justificación válida para que la víctima que se ha defendido no tenga que recibir sanción o penal alguna?

Tabla 3.- Respuestas a la pregunta 1

Entrevistados	Respuesta
1	i) <u>agresión ilegítima</u> ii) <u>falta de provocación suficiente</u> y iii) <u>defensa necesaria</u> o también llamada necesidad racional de los medios empleados

2	<p>Para que se configure la legítima defensa será necesario que exista una <u>agresión ilegítima, actual e inminente</u>, además se precisa que la necesidad del medio empleado para repeler la agresión debe ser racional, excluyendo la proporcionalidad. La <u>necesidad</u> va a estar supeditada por el poder real de la agresión y la defensa que se utilizará no puede extralimitar lo absolutamente necesario para su eficacia, esto quiere decir que, está permitido matar al agresor siempre y cuando este sea el último medio utilizado para la defensa del agredido ilegítimamente. También, se indica que la legítima defensa está permitida si es brindada en forma de ayuda esencial en favor de un tercero agredido.</p>
3	<p>Los presupuestos son: i) <u>agresión ilegítima</u>, ii) <u>necesidad racional</u> del medio empleado para impedir la o repelerla, y, iii) <u>falta de provocación suficiente</u> de quien hace la defensa.</p>
4	<p>El legislador ha previsto los siguientes presupuestos para que se exima de responsabilidad penal a la persona que en virtud de defender bienes jurídicos esenciales produzca la muerte de su agresor. En el literal "a" se indica que debe tratarse de una <u>agresión ilegítima, actual e inminente</u>, además debe existir <u>necesidad racional</u> del medio empleado, lo cual no debe equipararse a la proporcionalidad del medio usado. Por último, se indica que <u>la agresión no debe haber sido provocada</u>.</p>
5	<p>En lo regulado en el inciso 3 artículo 20 de nuestro código penal, se indica tres presupuestos para que se configure una legítima defensa. Como primera circunstancia se indica que debe tratarse de una <u>agresión ilegítima, real e inminente</u>. Asimismo, debe existir <u>racionalidad en el medio empleado para impedir la o repelerla</u>, excluyéndose para este supuesto la proporcionalidad de medios y como requisito se indica que <u>no debe existir provocación suficiente de quién hace la defensa</u>. En este contexto, en el caso de cumplirse con estos requisitos se estaría ante una legítima defensa y por lo tanto quien la ejerza quedaría exento de responsabilidad penal.</p>

6	<p>La legítima defensa es una de las causas de exclusión del delito, es decir es una causa que excluye la antijuridicidad y para ello el legislador ha señalado en el inciso 3 del artículo 20 del código penal unos requisitos que deben cumplirse para brindar protección penal a quien ejerce la defensa. Entre ellos se menciona, que <u>la agresión debe ser ilegítima</u>, es decir sin derecho, además se precisa que <u>dicha agresión debe ser actual o inminente</u>, que lesione o ponga en peligro algún bien jurídico de la víctima o de un tercero y <u>que no haya sido provocada</u>.</p>
7	<p>El legislador ha precisado que quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros siempre que concurren las siguientes circunstancias: (i) <u>agresión ilegítima</u>, (ii) <u>necesidad racional del medio empleado</u> para repelerla o impedirle y (iii) <u>falta de provocación suficiente</u> de quien hace la defensa.</p>
8	<p>Dentro de las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, el legislador ha considerado incluir la legítima defensa, señalando para su configuración los siguientes requisitos, (i) <u>Agresión ilegítima</u>, (ii) <u>necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle</u>, precisando que para la valoración de este requisito se excluye el criterio de proporcionalidad de los medios, (iii) <u>falta de provocación suficiente</u> de quien hace la defensa.</p>
9	<p>Dentro de las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, el legislador ha considerado incluir la legítima defensa, señalando para su configuración los siguientes requisitos, (i) <u>Agresión ilegítima</u>, (ii) <u>necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle</u>, precisando que para la valoración de este requisito se excluye el criterio de proporcionalidad de los medios, (iii) <u>falta de provocación suficiente</u> de quien hace la defensa.</p>
10	<p>Los presupuestos son: i) <u>agresión ilegítima</u>, ii) <u>necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle</u>, y, iii) <u>falta de provocación suficiente</u> de quien hace la defensa.</p>

Consolidación de las respuestas de la pregunta 1 de la entrevista: Los entrevistados han respondido en base a la norma, señalando con precisión que la norma regula tres presupuestos: i) agresión ilegítima, ii) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, y, iii) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. En ese sentido, se puede indicar que no es necesario la proporcionalidad en la contestación a la agresión que suele plantearse por parte de cierta doctrina; y la misma respuesta en base a la norma nos deja la interrogante sobre si la agresión ilegítima debe ser actual e inminente y que significa realmente esto.

Figura 1.- Elementos de la legítima defensa



4.1.2 ¿Considera usted que la violencia ejercida por el tirano de la casa en situaciones confrontacionales, donde participen todos los presupuestos de la legítima defensa debe ser considerada sin problema alguno como una causa de justificación que evite cualquier tipo de sanción penal?

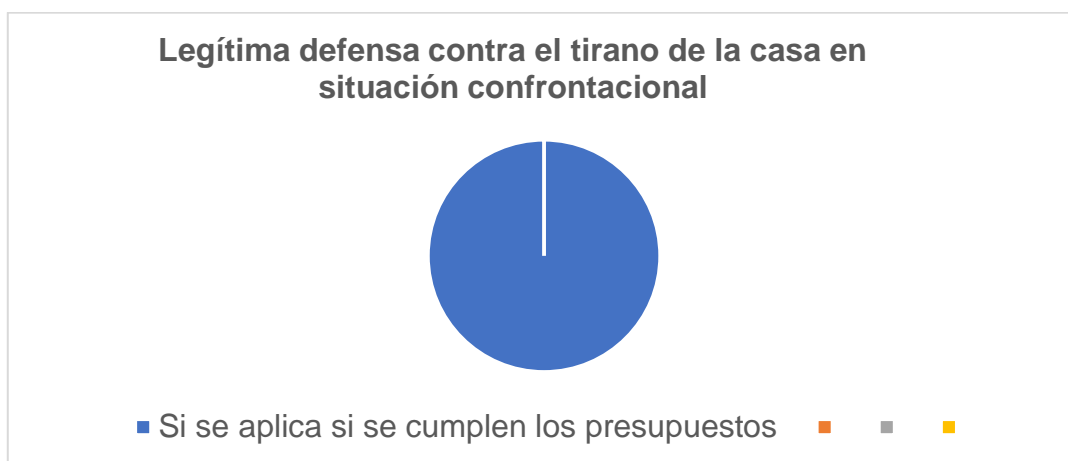
Tabla 4.- Respuestas a la pregunta 2

Entrevistados	Respuesta
1	Si
2	No habría impedimento para que cumplidos los presupuestos que configuran la legítima defensa se le niegue de tal protección a la mujer que se defendió del tirano de la casa solo porque dicha agresión se dio en el contexto familiar.
3	Sí, evaluando las causales de imputabilidad.
4	En cumplimiento de lo que regula el inciso 3 del artículo 20 de código penal si se configura todos los presupuestos de la legítima defensa debería brindarse la protección que establece el legislador para aquel sujeto que causa la muerte de otra persona en defensa de bienes jurídicos esenciales propios o de terceros.

5	Si bien es cierto, que en nuestro código penal se encuentra regulado los presupuestos en donde se podría afirmar cuando estamos ante una legítima defensa, considero que se debería evaluar los hechos que se presenten en el caso concreto, y no solo regirse por lo expuesto en la ley. Sin embargo, es válido que al cumplirse todos los presupuestos de legítima defensa y además encontrarse en una situación confrontacional se pueda tomar como una causa justificada y se exima de cualquier sanción penal a quien la ejerza.
6	En el caso de comprobarse que la situación en la que la víctima ejerció la defensa cumple los requisitos de la legítima defensa, debería considerarse como causa eximente de responsabilidad penal.
7	Sí, independientemente de que la agresión se realice en el contexto familiar, se debería analizar la situación y el cumplimiento de los elementos que la configuran. De este modo se brindaría protección jurídico penal a la mujer víctima de agresiones continuas por parte del tirano de la casa.
8	Sí, la configuración del delito supone la presencia de cuatro elementos: acción jurídico penal, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos elementos se rigen por la preclusividad. Esto quiere decir, que para que se configure el delito se deben haber verificado los cuatro, uno después del otro, porque si uno no se verifica, entonces no se podrá pasar a analizar el siguiente, de modo que resulta suficiente que se verifique el cumplimiento de los requisitos que configuran la legítima defensa para eximir de responsabilidad penal a quien la ejerce.
9	Sí, resultaría ilógico que ante la presencia de todos los requisitos que configuran la configuración de una legítima defensa se proceda a resolver de modo distinto, porque se entiende que la legítima defensa rompe la antijuridicidad y levanta la prohibición de matar siempre que se encuentre ante la defensa de bienes supremos.
10	Sí, siempre y cuando participen los presupuestos señalados, en algunos casos es complicado determinar ello.

Consolidación de las respuestas de la pregunta 2 de la entrevista: Mayoritariamente los entrevistados están de acuerdo con que la mujer que se ve afectada por la violencia ejercida por el tirano de la casa debe poder protegerse, lo que configuraría la figura jurídica de la legítima defensa disminuyendo con ello la sanción penal de la mujer que se defiende contra su agresor.

Figura 2.- Legítima defensa contra el tirano de la casa en situación no confrontacional



4.1.3 ¿Considera usted que la agresión en las situaciones de los delitos de violencia domestica por parte del tirano de la casa contra la mujer (pareja, esposa, conviviente) al ser de naturaleza física y psicológica se expanden más allá del momento activo, pudiendo entenderse que la mujer que vive bajo esas circunstancias se encuentra bajo una constante y continua agresión prolongada en el tiempo?

Tabla 5.- Respuestas a la pregunta 3

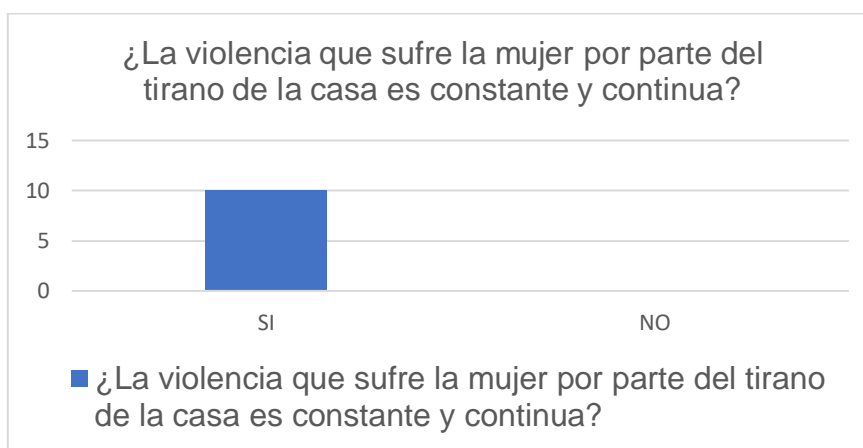
Entrevistados	Respuesta
1	Si
2	Sí, la violencia física o psicológica que sufre constantemente la víctima ya sea de modo diario o en intervalos de tiempo, permite entender que se encuentra expuesta continuamente a este tipo de lesiones debido a la convivencia que tiene con su agresor.
3	Sí, la mujer se encuentra vulnerable en un estado constante de miedo y a la defensiva quizás en algunos casos, y en otros sometida tratando de que el momento activo no se dé.

4	Sí, porque la mujer víctima del tirano de la casa se encuentra expuesta a continuas agresiones físicas o psicológicas porque vive con su agresor. De modo que el ambiente hostil en el que se encuentra es propicia para estas agresiones prolongadas en el tiempo.
5	Cuando se está ante un caso de violencia doméstica, la situación confrontacional varía mucho, hay casos en donde la violencia se da todos los días o en intervalos de tiempo, pero la mujer al encontrarse conviviendo con su agresor, está expuesta a una constante confrontación, tanto física como psicológica, y al ser psicológica el tirano puede influir en la persona constantemente, realizar una agresión sistematizada, es decir, que el ambiente en donde se convive se torna todos los días muy hostil para la víctima. Es por ello, que ante estos casos sí podemos afirmar que la agresión se prolonga durante el tiempo y que el momento activo se da constantemente.
6	Efectivamente, la mujer se encuentra sometida a agresiones continuadas en el tiempo por parte del tirano de la casa y dichos daños afectan a la víctima en su esfera.
7	Sí, las consecuencias de la afectación física y psicológica se expanden y configura una agresión continuada en el tiempo, en la medida que la mujer es víctima de agresiones constantes por parte de la tirano de la casa, no obstante, esto no debe ser impedimento para que se aplique la legítima defensa en el supuesto de que se verifiquen los requisitos que facultan a la víctima de agresión a matar en defensa de bienes jurídicos fundamentales.
8	La mujer que vive en un contexto de violencia continúa está sometida a una agresión prolongada en el tiempo, y, por ende, estas agresiones también generan daños psicológicos, pero entender la violencia doméstica de este modo, no implica que no se pueda configurar la legítima defensa en estas circunstancias porque ello dejaría desprotegida a la mujer y la defensa de su integridad.

9	Cuando estamos frente a casos de violencia que se desarrolla en el contexto del hogar, la situación confrontacional es muy variables, pues esta se puede producir d modo diario o en ciertos periodos, no obstante, la mujer por el hecho de convivir de modo diario con su agresor está constantemente expuesta a maltratos físicos y psicológicos, creando un ambiente funesto para la víctima. Por lo tanto, en estos casos es posible afirmar que la agresión se prolonga durante el tiempo y que el momento activo se da continuamente.
10	Sí, es claro que esos episodios en el núcleo familiar son repetitivos, de por si la violencia psicológica será continua y luego desencadena en la violencia física.

Consolidación de las respuestas de la pregunta 3 de la entrevista: Los entrevistados en su totalidad, consideran que las situaciones de violencia por parte del tirano de la casa configuran situaciones continuadas de agresión donde la agresión ilegítima siempre es actual e inminente. Por lo tanto, a pesar de no ser una acción en tiempo presente podría lograr configurarse la figura jurídica de la legítima defensa.

Figura 3.- ¿La violencia que sufre la mujer por parte del tirano de la casa es constante y continua?



4.1.4 Si la anterior pregunta la consideró de forma positiva (es decir, que si existe en esos supuestos una constante y continua agresión por parte del tirano de la casa a la mujer), ¿Puede aplicarse la figura jurídica la legítima defensa en

caso la mujer intente ponerle fin a esa vulneración de sus bienes jurídicos (salud física y psicológica, y su vida)?

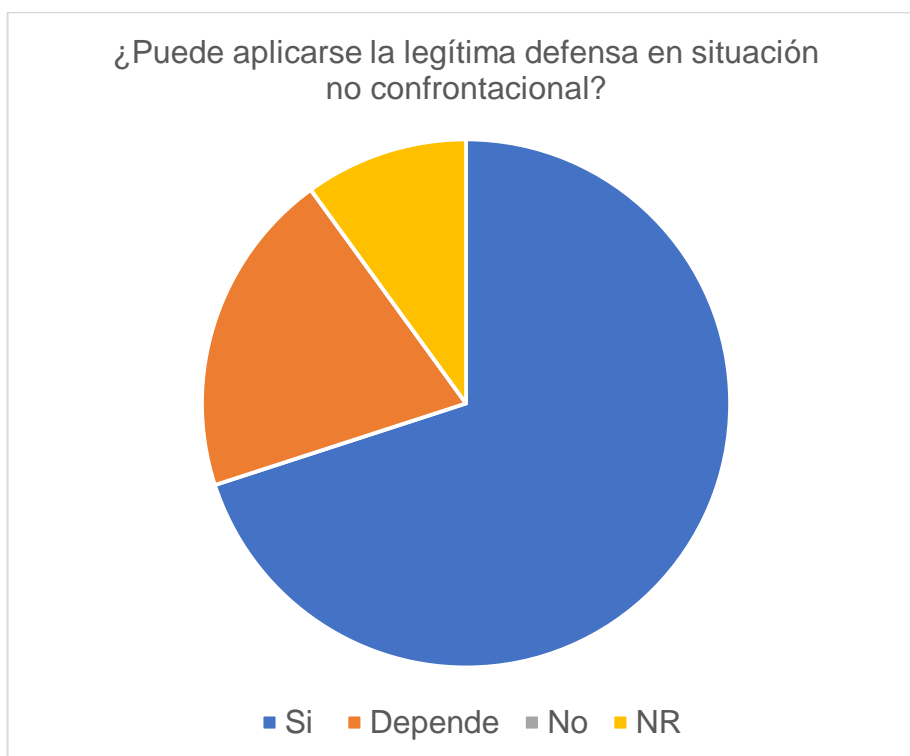
Tabla 6.- Respuestas a la pregunta 4

Entrevistados	Respuesta
1	Sí , porque existen factores psicológicos o fácticos que hacen que la reacción de la víctima no sea inmediata
2	Sí , es suficiente con verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el legislador para que se faculte a matar a la mujer víctima de agresiones con el fin de salvaguardar bienes jurídicos penalmente relevantes.
3	Sí , pero evaluando los requisitos de legítima defensa.
4	NR
5	En estos supuestos en donde la mujer está siendo víctima de una agresión física y psicología constante, es más que razonable que intente impedir o repeler la agresión. Pero es preciso tener en cuenta los medios que se disponga para la defensa, porque en el caso que la víctima actué con gran crueldad o alevosía, o concurriendo en las circunstancias previstas en el artículo 108, ya no estaríamos ante una legítima defensa. Además, también se debe tener en cuenta la forma de proceder del agresor, para tener una causa justificada de que la situación confrontacional no ha terminado en el momento activo de la agresión, sino que, se ha extendido.
6	Algunos consideran que el hecho de que la mujer víctima encontraba expuesta a agresiones continuas impide la configuración de la legítima defensa al no tratarse de una violencia actual o inminente, sin embargo, <u>considero que la mujer víctima del tirano de la casa que actúa en defensa de bienes jurídicos esenciales debe estar protegida</u> según lo regulado en el inciso 3 del artículo 20 del código penal: legítima defensa.
7	Sí , Puede y debería aplicarse la legítima defensa en la circunstancia que se plantea, pues en este contexto, el ordenamiento jurídico le permite a la víctima actuar contrario a

	una norma que me prohíbe matar con la finalidad de repeler la agresión inminente que está sufriendo.
8	Como expliqué anteriormente <u>el hecho de que la mujer esté sometida a situaciones de violencia prolongada no impide la configuración de la legítima defensa</u> , ya que con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el código penal bastaría para eximir de responsabilidad penal a quien mata a su agresor en defensa de bienes jurídicos esenciales.
9	Sí , la violencia ejercida por el tirano de la casa en situaciones confrontacionales están cometiendo una agresión ilegítima de modo actual o inminente la persona, víctima de dicha agresión, puede defenderse necesaria y racionalmente, siendo además, que se entiende que no ha existido provocación, el tema de la provocación resulta ser un tema peligroso, pues debe definirse de una manera objetiva, y no subjetiva, para de esa manera superar viejas costumbres o tradiciones machistas imperantes en nuestra sociedad que lo que hacen es generar una discriminación por género que termina en los múltiples casos de feminicidio de los que informa diariamente la prensa peruana.
10	Tendría que evaluarse las circunstancias, ya que en algunos casos puede ser algo planeado e incluso provocado visto ello como una salida a la violencia en la que ha sido sometida la mujer.

Consolidación de las respuestas de la pregunta 4 de la entrevista: Los entrevistados se dividen entre evaluar el caso concreto, aplicar la legítima defensa siempre y cuando no se actuó con crueldad desmedida por parte de la mujer víctima, porque si no configuraría realmente un delito y no un medio de defensa ante la violencia contra la mujer en el hogar. La mayoría acierta en que deben saberse valorar los presupuestos para poder comprenderlos adecuadamente en estos casos.

Figura 4.- ¿Puede aplicarse la legítima defensa en situación no confrontacional?



4.1.5 Si considera que en la pregunta número 3, no existe una constante y continua agresión, o si a pesar de que si existe no puede ser aplicada la legítima defensa. ¿Qué medidas deben tomarse tanto en el ámbito legislativo como jurisprudencial combatir los tiranos de la casa, teniendo en cuenta que, proporcionando frenos contra la violencia contra la mujer, evitamos este tipo de violencia doméstica, garantizando el bienestar de la mujer y de los otros miembros del grupo familiar?

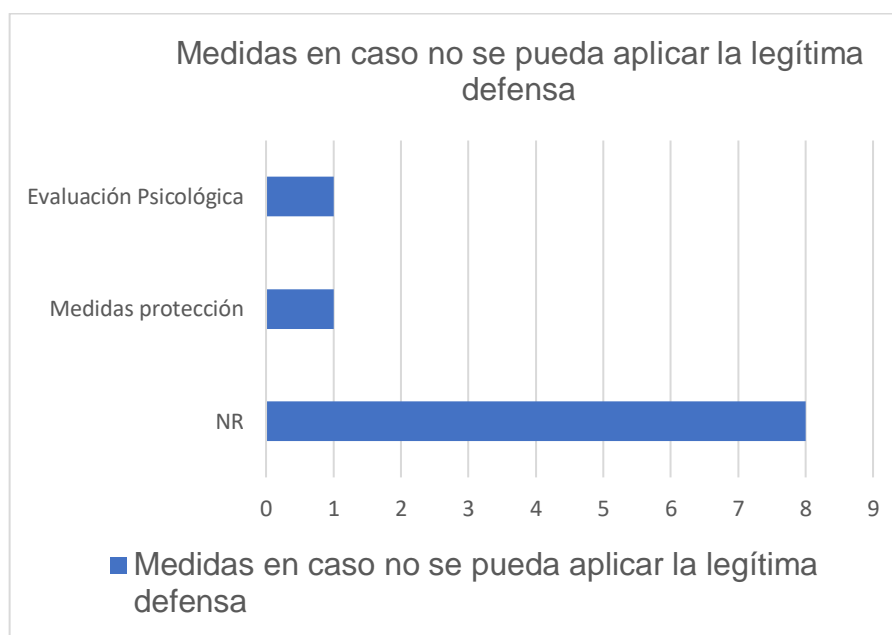
Tabla 7.- Respuestas a la pregunta 5

Entrevistados	Respuesta
1	NR
2	NR
3	Brindar la protección a la mujer desde que interpone una denuncia o solicita auxilio ante una situación de violencia, seguimiento a los casos de violencia.
4	NR
5	NR
6	NR
7	NR

8	NR
9	NR
10	Evaluarlos psicológicamente, evaluar el hogar y la relación en la que se desarrollan y desde cuando se estaría ejerciendo la violencia, ver los antecedentes del agresor.

Consolidación de las respuestas de la pregunta 5 de la entrevista: La mayoría no respondió esta pregunta, dado que consideran que si existe una continua y constante agresión por parte del tirano de la casa. No obstante, de las dos personas que la respondieron, una señala brindar la adecuada protección a la mujer, y la otra realizar una evaluación psicológica y los antecedentes del agresor.

Figura 5.- Medidas en caso no se pueda aplicar la legítima defensa



4.1.6 ¿Considera usted, que la ampliación de la legítima defensa para supuestos no confrontacionales donde la mujer víctima se defiende contra el tirano de la casa, o la regulación respecto de estos supuestos permitiendo la protección de la mujer, sería un factor decisivo en la lucha contra el feminicidio en particular, y contra cualquier tipo de violencia de género considerando una perspectiva global?

Tabla 8.- Respuestas a la pregunta 6

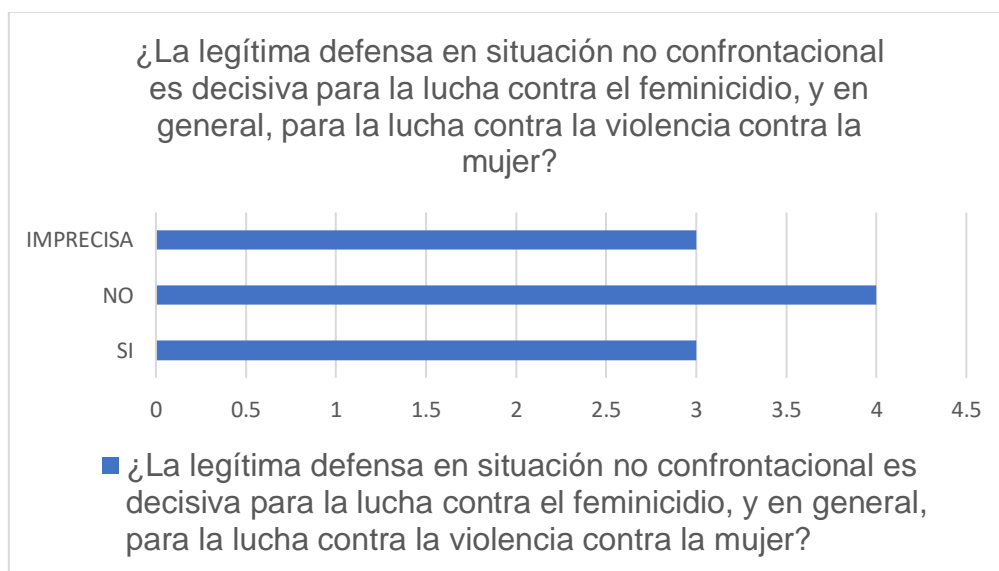
Entrevistados	Respuesta
1	No , es un problema de valores
2	En la realidad se evidencia que muchas mujeres son víctimas de feminicidio porque tienen miedo de repeler la agresión que el sujeto activo ejerce sobre ellas por temor a las consecuencias jurídicas que su actuar puede generar. <u>En este contexto, es esencial que el legislador le brinde la protección necesaria a las mujeres que solo buscan defender bienes jurídicos esenciales ya sean propios o de terceros</u> , pues en ningún caso la víctima tiene la obligación de tolerar el accionar de su agresor.
3	<u>Sería un aporte, un avance, pero aparte de ello hay muchas más cosas que deben aportarse para la lucha contra el feminicidio</u> . Además de ello tendría que estar bien regulado y claro para los diversos supuestos que existan.
4	<u>El derecho penal es última ratio, es decir solo debe intervenir en los casos estrictamente necesarios, es decir, se debe aplicar para la protección de bienes jurídicos esenciales cuando no haya otra forma menos lesiva de sancionarlos</u> . Para ello se verifica el cumplimiento de varios elementos, entre ellos se resalta que la conducta debe ser antijurídica y se indican unos supuestos que excluyen la antijuridicidad, entre ellos la legítima defensa. En este contexto, resulta importante que el legislador le brinde protección a aquellas mujeres que se defienden de su agresor en un contexto donde no existe una situación confrontacional actual, resulta relevante regular el supuesto de hecho en donde no se genere responsabilidad penal cuando la mujer se defiende del tirano de la casa en una situación no confrontacional.
5	La existencia de eximentes debe ser determinada prudencialmente por el juez al momento de analizar el caso en concreto, en este contexto, resulta importante que el legislador atienda a la compleja realidad y le brinde mayor protección a

	<p>la mujer que es víctima de violencia por parte del tirano de la casa. En este contexto, considero que deberían incluirse ciertos supuestos en que la defensa realizada en una situación no confrontacional califique como una legítima defensa y que permita extender la protección penal respecto de la víctima que actuó en defensa de bienes jurídicos esenciales.</p>
6	<p>Es importante que la mujer tenga conocimiento de que al actuar en defensa de su integridad y de su vida, tendrá el respaldo y protección del derecho penal, quien considerará su actuar como causa justificante y eximente de responsabilidad. <u>Esto será una alternativa para reducir los feminicidios y la violencia de género tan imperante en nuestro país.</u></p>
7	<p>Si bien la legislación, a favor de la mujer resulta ser en algunos casos populista y poco equilibrada con los hombres, no debe desconocerse los problemas de nuestra sociedad y debemos abrir vías, como la legítima defensa, tanto en situación confrontacional, como en situación no confrontacional <u>para reducir el número de feminicidios y fortalecer la protección de la mujer.</u></p>
8	<p>Efectivamente, el legislador debería regular el supuesto de hecho mediante el cual la mujer tiranizada pueda alegar legítima defensa al matar a su agresor durante una situación sin confrontación, como por ejemplo cuando éste se encuentre borracho, dormido o distraído en defensa de bienes jurídicos esenciales propios o de terceros.</p>
9	<p>El caso de las mujeres maltratadas, víctimas de relaciones de tiranía, que matan a sus agresores en situaciones sin confrontación ha representado un problema para la doctrina penal que ha hecho un esfuerzo por buscar una solución, en este sentido, considero necesario que se regule los requisitos que se tienen que cumplir para brindar protección a la mujer que mata al tirano de la casa en una situación confrontacional, como un modo efectivo de reducir los delitos de género y promover que las mujeres repelan los ataques de sus</p>

	agresores con la confianza de que tendrán la protección pena debida.
10	<u>Se podría aplicar, pero considero no sería un factor decisivo para la lucha de feminicidio</u> ya que esto se podría utilizar de varias formas y atribuirse a hacer uso de legítima defensa, por ello tendrían que evaluarse los antecedentes del caso y tomarse como análisis exhaustivo para cada caso.

Consolidación de las respuestas de la pregunta 6 de la entrevista: La posición está dividida sobre si el aceptar la legítima defensa en situaciones de no confrontación es una lucha real contra el feminicidio o no lo es, en ese sentido se plantea que realmente contribuye a disminuirlo dotando a la mujer de herramientas jurídicas que puede usar para su protección que le permite defenderse ante el agresor.

Figura 6.- ¿La legítima defensa en situación no confrontacional es decisiva para la lucha contra el feminicidio, y en general, para la lucha contra la violencia contra la mujer?



4.2. Discusión académica

En este apartado presentaremos las conclusiones a las que se ha logrado llegar luego de haber estudiado el marco teórico, analizando los antecedentes y

observado las entrevistas. Llegando de esta manera a las siguientes conclusiones que serán presentadas por medio de discusiones.

Discusión 1: Sobre el Tirano de la Casa

Tirando de la casa no es un término de naturaleza jurídica sino de naturaleza psicológica y sociológica, pero que debe ser aceptado por la terminología jurídica debido a las situaciones de violencia de género que sufren las mujeres por parte de sus parejas. Diferentes estudios psicológicos denominan tirano de la casa a la persona que ejerce violencia (la violencia siempre es injustificada, a excepción de los casos de la legítima defensa) contra su familia, especialmente contra la esposa, enamorada, conviviente o amante, por lo que la situación de tirano de la casa se muestra evidentemente asociada a la figura de violencia doméstica, pero también a la violencia de género, en ese sentido, el tirano de la casa es aquella persona que supone a otra, que forma parte de su ambiente doméstico una clase de violencia continuada en el tiempo. En ese sentido, no es tirano de la casa quien por única vez optó por el castigo físico contra sus hijos por mal comportamiento (si bien puede ser discutible la utilización del mismo), ni aquel que da una cachetada a su esposa, que, si bien esto es un tipo de violencia que merece ser repelida tanto por la víctima como por todo el sistema estatal, no estamos ante la figura del tirano de la casa.

En base a esto podemos deducir que el tirano de la casa no es la persona que comete violencia de género o doméstica como rara excepción a su comportamiento (alarma que debe ser analizada, y a persona que realiza la violencia debe ser tanto sancionada como conducido a un tratamiento psicológico), sino que Tirano es aquella persona que agrede de forma continuada a su pareja, generando en ella una situación de amenaza inminente, pues se encuentra psicológicamente afectada y temerosa de defenderse.

En ese sentido, el tirano de la casa es de las peores clases de agresores en lo que al ambiente doméstico se refiere, debido a que depreda psicológicamente por medio de ataques violentos tanto físicos como psicológicos a sus víctimas, generando una situación de miedo, sometimiento porque siempre se encuentran expuestos a una amenaza continua que limita el desarrollo de la mujer como de sus menores hijos en caso de existir.

Discusión 2: Legítima Defensa en el Perú

No podemos negar que vivimos en un país machista, por ello se implementan políticas criminales dirigidas a combatir todo tipo de machismo cuando éste se convierte en violencia contra la mujer. Pero, debemos ser cuidadosos para que la protección que se le otorgue a la mujer no resulte un perjuicio para el hombre ni para el sistema jurídico.

Dicho esto, y con la intención de brindar los efectivos para frenar la violencia contra la mujer, sobre todo en el contexto doméstico, es que esta investigación estudia la figura jurídica de la legítima defensa con la intención de poder constituir la en un mecanismo de protección para la violencia continuada que sufre la mujer en manos del tirano de la casa, dado que si bien en determinado momento la violencia no puede ser calificada de actual según parámetros estrictos, bajo un entendimiento amplio la actualidad del sometimiento físico y psicológico del tirano de la casa hacia la mujer víctima de violencia es constante y continuado, es decir siempre es actual e inminente, por lo que en realidad no se hace necesario una nueva interpretación de lo que es la legítima defensa, pero si a pesar a ello hay problemas con la comprensión hermenéutica de lo que es actual e inminente, debería configurarse un nuevo tipo penal que logre proteger a la mujer en estas situaciones.

debe añadirse que algún constitución peruana se ha pronunciado sobre lo que es una amenaza inminente, pero no se trata de una mera suposición sino de tener conocimiento de que los hechos se producirán, es decir se diferencia entre actos futuros remotos y actos futuros inminentes, los primeros son aquellos inciertos que pueden o no suceder, los segundos son aquellos que tenemos el conocimiento cierto que van a suceder. en ese sentido dentro del marco de la violencia de género propiciada por el tirano de la casa, la víctima reconoce que las agresiones futuras van a suceder, no estamos ante un supuesto de incertidumbre si sucedan o no sucedan, sí no que la misma naturaleza de la violencia ejercida contra la víctima es continuada a lo largo del tiempo, razón por la cual se le podría denominar actual, pero, si no queremos usar esa denominación, no podemos escapar de llamarles inminentes a este tipo de actos ejercidos por el tirano de la casa.

Villegas (2019) indica que la legítima defensa es una institución que se puede conceptualizar como la conducta idónea conforme al ordenamiento jurídico que se encarga de proteger bienes jurídicos amenazados por una agresión ilícita. En ese sentido, ésta es legítima porque se considera un acto de justicia y también un acto de defensa otorgado por el ordenamiento jurídico. La persona que se enfrenta a una conducta antijurídica ajena impide que el Derecho retroceda, impide la configuración de una realidad distinta por parte del agresor, la misma que sería contraria al Derecho, y el mundo que este configura.

La legítima defensa en el Perú se encuentra constitucionalmente regulada como un derecho en el inciso 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Al respecto, Omar Sar señala que no se le debe confundir con el derecho de defensa en el debido proceso regulado en el inciso 14, del artículo 139 de la Constitución (Sar, 2006). Por lo tanto, lo regulado en el inciso 23 del artículo 2 de la Constitución es el eximente penal estudiado en la presente investigación.

El contenido constitucional, debe ser concordado con el artículo 20, sobre inimputabilidad, en cuyo inciso 3 se indica que la persona que actúa en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que se configuren los elementos de la legítima defensa: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. No se toma en cuenta la proporcionalidad de medios; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. En ese sentido, el legislador peruano se aleja de la proporcionalidad, y da más énfasis a la situación concreta, lo que resulta correcto, debido a que no siempre se posee a mano un medio proporcional, sino que la finalidad es poder asegurar los bienes jurídicos en peligro, pero si exige que el ejercicio la fuerza sea siempre racional.

No debemos olvidar, que podemos encontrar un ámbito de la legítima defensa en el Derecho Civil, regula en el artículo 920 del Código Civil Peruano, en la figura de la defensa posesoria, se señala que la persona que posee el bien puede oponerse a la fuerza que se emplea contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. Se trata de una autorización en favor del poseedor que pueda usar la fuerza en defensa de sus bienes., lo que sería un uso del derecho a la legítima defensa, por lo que quien es desposeído de la posesión

pueda mientras lo haga inmediatamente, esto es mientras dure la ofensa, recobrarla legítimamente por sus medios al usurpador, sin que con ello incurra en una ilegalidad”, conforme lo indica la Casación N°2356-2000 Chincha, publicada en El Peruano, el 31 de julio de 2002.

En el Perú, muchas veces hemos visto que la figura de legítima defensa no ejerce todo su poder, debido a que, quien actúa en legítima defensa tiene una conducta amparada por el derecho, debido a la realización de un comportamiento lícito y permitido (Herrera, 2020), en ese sentido es contradictorio e injusto que la víctima que se ha defendido sea procesada penalmente, padezca medidas coercitivas de carácter personal que generan un daño irreparable, y que por haber lesionado bienes jurídicos del agresor al momento de defenderse legítimamente termine padeciendo un largo proceso, probablemente en prisión preventiva, privado de su libertad, para finalmente ser absuelta, es decir, declarada inocente, debido a la inexistencia de responsabilidad penal, esta realidad merece ser estudiada, y corregida por nuestros operadores jurídicos (Herrera, 2020).

Algunos autores dan como presupuestos de la legítima defensa los siguientes: 1) La agresión debe ser inminente, actual o presente; 2) La proporcionalidad entre el peligro propio a la agresión y la acción de defenderse; y, 3) Debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor. Sin embargo, en el Derecho peruano se ha excluido el criterio de proporcionalidad. Asimismo, el juicio objetivo de valor es lo que se entiende como racionalidad de la defensa; siendo el único medio legítimo el de defenderse necesariamente de la agresión. Algunos autores distinguen entre la necesidad y la racionalidad, pero para nuestros legisladores, se trata de un criterio unificado, el de la necesidad racional del medio empleado. Por último, queriendo evitar simulaciones de la legítima defensa, y asegurarse que la víctima que se defiende no sea el primer agresor en la realidad, se ha incluido el criterio de falta de provocación. En el Perú, se regulan estos tres presupuestos: 1) Agresión ilegítima; 2) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y, 3) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. Tratados en el Recurso de Nulidad N° 910-2018- Lima Este, del 05.12.2018, resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, el mismo que se estudiará a continuación.

El primer presupuesto es la agresión ilegítima, la cual trata de una acción que tiene la finalidad de lesionar o poner en peligro un bien legalmente protegido, donde el

adjetivo legítimo es utilizado para calificar a la agresión de ilícito e injusto, contrario al orden jurídico, de tal forma que la agresión debe ser inminente, actual o presente. Asimismo, el Recurso de Nulidad N° 2518-2017-Callao, del 22 de octubre de 2018, resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, concluye que no se configura legítima defensa por falta de ataque actual e inminente. En ese sentido, la acción defensiva requiere una situación que la haga precisa, es decir, una situación de defensa, creada como consecuencia de la agresión ilegítima. En consecuencia, este requisito es esencial, pues sin él no son imaginables los demás y no cabe ni la eximente completa, ni siquiera la incompleta (Luzón, 2006).

En la agresión ilegítima, se puede hablar de condiciones. La primera es por su naturaleza, esto significa que debe ser real, es decir, no es suficiente que el que se defiende se imagine la agresión, si esto fuera así, estaremos ante un caso de legítima defensa putativa (Villavicencio, 2006). La segunda, en cuanto a su calidad, ha de ser ilegítima, esto significa que no debe existir una obligación jurídica de soportar dicha agresión. Esta conducta debe ser antijurídica sin que interese su tipicidad, si existiese un justificante de la agresión, esta no será considerada ilegítima Bramont, (2003). La tercera, en cuanto su oportunidad, debe ser actual o inminente, como se deduce de la norma, donde se habla de repeler la agresión y de impedir el daño. Esta agresión debe ser actual; esto implica que el ejercicio de la defensa debe efectuarse dentro del mismo tiempo de la agresión, no existe legítima defensa si la respuesta se realiza pasado un tiempo, de lo contrario estaríamos ante un abuso del derecho, en el que se busca venganza o justicia por mano propia. Asimismo, el ataque deberá de ser inminente cuando la resolución del agresor sea irrevocable respecto al inicio del ataque; en cambio si la acción fuera jurídicamente imposible o físicamente imposible, no existiría agresión, ni legítima defensa si la tentativa es inidónea Bramont (2003). Para finalizar, solo se señala que los bienes defendibles son individuales, tanto personales como materiales; es decir quien defiende bienes jurídicos defiende tanto los referidos a la vida, la salud, la integridad física, como las propiedades de carácter material que pueden tener en su poder, así sea una simple posesión de dicho bien.

La racionalidad de la defensa se determina apreciando la proporcionalidad entre el peligro propio a la agresión y la acción de defenderse; es decir, entre las condiciones, instrumentos y riesgos de la agresión y los propios del comportamiento

defensivo. Pérez López estudia el requisito de la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa, señalando que la necesidad de la defensa implica que el agredido no está en la obligación de huir de la agresión, ni de recurrir a medios menos lesivos si su eficacia es dudosa; en tanto que la racionalidad de la defensa comporta verificar su necesidad tanto en abstracto como en concreto, con prescindencia de criterios de proporcionalidad entre el medio agresor y el de defensa (Perez, 2012).

La necesidad racional del medio empleado debe examinarse en el caso en concreto, y no en abstracto, es por ello, que debe analizarse en cada circunstancia la fuerza y peligrosidad del agresor, así como, su forma y los medios de ataque, los medios de defensa, el tiempo y el lugar, así como la condición personal del beneficiado de la legítima defensa. Todo lo cual debe valorarse desde una perspectiva ex ante (Villegas, 2011). Siguiendo la metodología usada por Perez (2012), se dividirá el presupuesto contenido en el artículo 20, inciso 3, literal b del Código Penal peruano en dos partes: la necesidad de la defensa y la racionalidad de la defensa necesaria.

La necesidad de la defensa significa que esta es indispensable e ineludible, lo que incluye la elección del medio menos lesivo. Esto se analiza de modo concreto, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que se presenten al momento de la defensa (Plascencia, 2004). Se llama necesaria a toda defensa idónea, esto significa la más benigna de todas las posible que evite que se sufra un daño, y la que cause menos daño al agresor, por ello, debe elegirse el medio más apropiado Rojas (2003). Debemos entender que el empleo de la defensa necesaria puede ser de distinta intensidad que la agresión, no importa la proporcionalidad de los bienes afectados (Jakobs, 1997).

La necesidad de la defensa supone dos requisitos de la agresión ilegítima: 1) Que sea actual e inminente; y, 2) Que sea peligrosa, es decir, la defensa es necesaria cuando puede esperarse con seguridad la conclusión inmediata de la agresión y garantiza la eliminación definitiva del peligro (Bramont, 2003). La interpretación de la necesidad del medio para defenderse puede originar error invencible en perjuicio del agresor; no se le puede exigir al agredido que sepa si el arma es propia o aparente Santillán (2005). Tanto con la sola apariencia del ataque, la víctima puede optar por defenderse, no es exigible a la víctima de un aparente ataque que distinga

si se usaba un arma verdadera o un arma falsa, ni siquiera debería ser exigible que distinga si se trataba de una broma porque no puede ponerse en la intención de la otra parte, sino solo actuar con lo que objetivamente logra conocer.

Sobre la necesidad de la defensa debe considerarse lo siguiente: 1) La medida de la defensa necesaria debe determinarse desde una perspectiva objetiva ex ante Roxin (1997), desde los ojos de un tercero, un observador sensato; 2) El agredido no está en obligación de recurrir a medios defensivos menos riesgosos si su eficacia es dudosa para la defensa; 3) No se le exige al agredido una obligación de huir Armaza (2004) para sustraerse de la agresión ilegítima o esquivar esta, quien podría huir estará, pese a ello, amparado por legítima defensa si hace frente a la agresión y, por ello, lesiona al agresor; 4) El agredido tampoco está obligado a escoger, entre los varios medios disponibles, el más leve cuando este supone, frente a otros, un esfuerzo o costo mayor; 5) Defensa mediante el auxilio de terceros (ayuda de otras personas); y, 6) Dentro de la defensa necesaria se comprenden también los efectos no queridos de la acción protectora (Perez, 2012).

La defensa también debe ser racional, es decir, adecuada para impedir o repeler la agresión. La exigencia de la racionalidad de la defensa permite excluir aquellas conductas supuestamente defensivas que son abusivas, grotescas, insoportables o innecesariamente desproporcionadas (Villavicencio, 2006). La racionalidad no es exclusiva del medio empleado, sino de las posibilidades de defensa (Quintero, 1996); se manifiesta en la reacción defensiva y no solo en los instrumentos empleados. En ese sentido, si el agraviado posee diferentes medios para responder al ataque, debe utilizar el que menos daño le cause al agresor, pero que sea suficiente para evitar o repeler la agresión (Caro, 2004).

La racionalidad habrá que relacionarla y medirla con la necesidad, es decir, el agresor usa cuchillo, y el agredido tiene arma de fuego, no se le va a pedir que ignore el arma de fuego y se ponga a buscar una navaja, sino que tendrá que utilizar el arma que tiene a mano, pero deberá emplearla de la manera que cause menos daño y que permita cuidar los bienes agredidos. Cuando la víctima actúa lo hace en base a la representación que él tiene en ese momento; a pesar de que a posteriori se compruebe que el medio no era racional, se admite la legítima defensa. La defensa se justifica cuando existe una racional adecuación entre el acto agresivo y el acto de protección, todo lo que desborda el contenido material del principio de

menor lesividad, entendido como límite objetivo del ámbito justificador de la defensa necesaria, será formalmente antijurídico (Iglesias, 1999). Si ello ocurre, nos encontraremos frente a la legítima defensa imperfecta, el que se defiende puede usar el medio que sea necesario para impedir o repeler la agresión, pero no puede ir más allá de lo estrictamente necesario para el fin propuesto Welzel (1970); debe recurrir al medio menos lesivo de los que estén a su alcance.

En ese sentido debe precisarse (Perez, 2012, pág. 1) Para determinar la racionalidad del medio empleado no se exige la proporcionalidad entre el medio agresor y el de defensa; y, 2) Los dispositivos de autoprotección u offendicula; entre los que tenemos a las trampas automáticas, perros feroces, cercos eléctricos, etc., son considerados medios de defensa siempre que no excedan los límites de la defensa necesaria Santillán (2005). Sin embargo, es importante señalar que el riesgo perjudicará a quien se sirva de tales medios peligrosos; por lo tanto, si una persona inofensiva es lesionada por algún ofendículo, las consecuencias recaerán sobre el que se proteja con este, pues estos dispositivos peligrosos, en la práctica, no son necesarios casi nunca (Roxin, 1997).

La falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; se trata de una actitud especial de quien se defiende, esto es, de poner cuidado en comportarse de manera tal que no origine, una reacción contra él. La apreciación del carácter suficiente de la provocación debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor, no puede depender, por ejemplo, de la extremada susceptibilidad o irritabilidad del sujeto en cuestión. Debe entenderse a la provocación, como aquella acción u omisión previa a la agresión, que origina la misma, a pesar de que no esté directamente dirigida a ocasionar la respuesta agresiva.

Pérez considera que cabe disminuir el injusto cuando sea la víctima la que cree parte del riesgo (Perez, 2003), en ese sentido, si la víctima provoca la agresión, la legítima defensa queda excluida para ella. Para Pérez y Santillán, este supuesto tiene dificultades de orden práctico y teórico, para algunos autores el provocador sigue actuando bajo la legítima defensa porque la agresión sigue siendo antijurídica; en cambio, otros autores, consideran que se mantiene intacta la legítima defensa para el provocador, pero por la provocación que cometió debe ser considerado penalmente responsable. Se promueve la eliminación de este

requisito, entendiendo que la provocación suficiente equivaldría a la agresión ilegítima, con lo que el requisito sería redundante (Perez & Santillán, 2010).

Existen unas situaciones particulares en la legítima defensa:

1. Legítima defensa imperfecta

Si la legítima defensa se configura correctamente la víctima que se ha defendido queda exenta de pena, pero, cuando existiendo la agresión ilegítima, si los otros presupuestos no se desarrollan de modo adecuado, nos encontramos ante una legítima defensa imperfecta. Esta se encuentra regulada en el artículo 21 del Código Penal, el mismo que señala: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”. Entendemos que de configurarse la legítima defensa imperfecta, la acción defensiva realizada no sería inimputable, pero sí podrían aplicarse atenuantes.

2. Legítima defensa putativa

El término putativo significa que es considerado como propio legítimo sin serlo, en ese sentido encontramos que le denominamos legítima defensa putativa, porque pareciera ser una actuación idónea, de alguien que se defiende contra una agresión inminente; no obstante, no llega a configurarse la legítima defensa en su totalidad; por un error en los componentes de esta. Esta situación se da cuando alguien considera que va a ser objeto de una agresión, no como mera suposición, sino que tiene fundamento para creer en esa posibilidad, por lo tanto, despliega una defensa violenta contra el presunto atacante, que finalmente no lo es (Perez & Santillán, 2010). Entonces, debe entenderse que la legítima defensa putativa repele una agresión que solo había sido imaginada, dado que no era real ni objetivamente existente, aunque no se trata de una imaginación sin fundamentos, sino con el conocimiento de una cierta posibilidad. Al igual que en una legítima defensa real, en la putativa también puede configurarse un exceso en el despliegue de la acción defensiva ante un ataque solo imaginario. El hecho de utilizar una acción defensiva ante una agresión solo-imaginaria no puede tener efectos justificantes, pues la justificación reposa sobre una base objetiva real, no imaginaria. En consecuencia, el presunto defensor o defensor putativo es declarado exento de responsabilidad criminal solo producto del error en el cual incurre; solo es posible si la imaginación

de la agresión tiene cierto fundamento, de carecer completamente de cualquier fundamento no podría aplicarse esta figura jurídica.

3. El exceso en la legítima defensa

En el Perú no se exige un medio proporcional defensivo para poder repeler el ataque de un agresor ilegítimo; no obstante, si se pide que la legítima defensa ejercida por la víctima sea racional, se trata de una defensa para evitar el daño de bienes jurídicos propios o ajenos en la que se puede ocasionar estaño a los bienes jurídicos del agresor solo mediante la acción defensiva, no se trata de una vez asegurada la defensa seguir propiciando un daño que sería excesivo sobre un agresor que ya no puede poner en peligro los bienes jurídicos protegidos.

Si un sujeto actúa bajo el amparo de la legítima defensa, pero se excede del medio empleado en la misma, será sancionada solo por el exceso (Bramont, 2003). Se debe diferenciar entre el exceso extensivo (o impropio) y el intensivo (o propio). En el primero, se debe señalar la ausencia de los requisitos esenciales, donde podemos observar que ya no hay o aún no hay agresión (actual) y por ello no hay necesidad de defensa; el uso impropio, indica la inexistencia de una situación de agresión. En el segundo, el medio es innecesario por haberse podido emplear otro seguro y menos lesivo (exceso en la intensidad lesiva de la defensa que dada la agresión debía ser menor). “El exceso intensivo supone una atenuación del injusto (no de la culpabilidad, que depende de las condiciones y circunstancias individuales). En el exceso extensivo no hay atenuación posible del injusto, ni eximente completa ni incompleta, y dependerá del caso aplicarle una exclusión (o atenuación) de culpabilidad” Pérez & Santillán (2010). El exceso extensivo puede dar origen a la defensa putativa Reategui (2007). Si hay un exceso en la defensa se castigará solo por el exceso Bramont (2003), pero debe tenerse en cuenta el análisis emocional de la persona en la culpabilidad (Bramont, 2003).

Discusión 3: Situación no confrontacional

El presupuesto de la agresión ilegítima debe ser actual o inminente, el cual da validez a todos los otros presupuestos que las normas de diferentes países pudieran regular o contemplar. Por lo que se puede señalar que la situación confrontacional para la legítima defensa es la regla y no una excepción, nuestra

investigación no se aleja de la doctrina mundialmente aceptada, pero hacemos esta pausa por una interrogante que nos surge cuando se habla de la agresión ilegítima del tirano de la casa, y se plantea la posibilidad de una defensa fuera de la situación confrontacional. Lo primero que podemos pensar es que se trata de una defensa putativa en el mejor de los casos. Pero, y si resulta válido comprender que no solo se trata de un ataque imaginario, sino que, por la situación habitual de la violencia doméstica, estamos ante una agresión inminente, o ante una agresión continuada, o ante una agresión psicológica, podemos caer en supuestos de legítima defensa imperfecta, y también de excesos en la legítima defensa.

No obstante, el postulado inicial que se maneja es la inexistencia de la situación confrontacional, por lo que de manera general podemos señalar que en una situación no confrontacional, no aplica la eximente de la legítima defensa, pero también se señala que la legítima defensa puede ser ante un ataque inminente, ¿es posible considerar la violencia doméstica como un ataque inminente?, o, por el contrario, ¿debe considerarse a la violencia doméstica como una agresión continuada? En ambos supuestos, podría justificarse la existencia de una situación confrontacional. Pero, si respondemos no, a las dos preguntas planteadas anteriormente, solo nos queda preguntarnos ¿Puede, en el caso especial de la violencia doméstica, es decir, frente al tirano de la casa, defenderse la víctima, a pesar de no existir en dicho momento una situación no confrontacional?

El estudio de Correa señala que nuestro supuesto de estudio es problemático para la doctrina penal, la misma que se esfuerza por buscar una solución que exonere o reduzca la pena a la mujer. Las soluciones que se brindan se dividen en tres clases, primero en sede de justificación, luego como ausencia de culpabilidad y finalmente como una reducción punitiva (Correa, 2016).

Finalmente, Correa explica que una mujer tiranizada solo puede alegar una defensa legítima para acabar la vida del agresor en una situación sin confrontación deben cumplirse estos requisitos (Corre, 2016):

- 1) Tanto la persona que agrede como la víctima de la agresión deben ser pareja de hecho o de derecho.
- 2) Que, el agresor como la víctima deben vivir juntos.
- 3) La tiranía de una de las partes se encuentra presente dentro de la relación configurándose las siguientes características:

- a.) Se busca evitar las coaliciones,
 - b.) Se suprimen las posibilidades de salida de dicha situación por otras vías por medio de amenazas, intimidación y violencia y,
 - c.) Se evidencian acciones que se dirigen a anular totalmente la voluntad y autonomía de la mujer.
- 4) Se da la presencia de maltratos físicos, psíquicos y/o agresiones sexuales en contra de la mujer, que son realizados de manera sistemática y reiterada. (Situación de peligro latente).
 - 5) Se configura una detención ilegal por medio de amenazas y violencia que encuentra su fundamento en la relación de tiranía privada.
 - 6) La mujer debe matar a su agresor en una situación donde no haya confrontación, por ejemplo, que se encuentre borracho, dormido o distraído.

Debe señalarse que estos requisitos se clasifican en dos grupos: a.) los requisitos circunstanciales (1,2 y 6) y b.) los requisitos esenciales (3, 4 y 5). Los requisitos esenciales son la base de la existencia de la “gran agresión” y de la necesidad de la acción defensiva. Si falta algún requisito circunstancial no estaríamos ante la aplicación de la teoría desarrollada.

Estas posturas son apoyadas y respaldadas por la presente investigación, siendo el resultado del análisis jurídico y de la interpretación hermenéutica de las entrevistas realizadas a los expertos. La legítima defensa en situaciones no confrontaciones ejercida por la mujer que se defiende del tirano de la casa se hace necesaria en una sociedad machista como la peruana donde las mujeres continuamente sufren violencia de género en sus hogares. La legislación peruana no se encontraba preparada ni doctrinal ni jurisprudencialmente para adoptar este tipo de figura jurídica; a pesar de sí tener regulada la institución de la legítima defensa. Por lo que se hace necesario una interpretación doctrinal y jurisprudencial que amplíe el criterio hermenéutico de interpretación, en base a la situación extraordinaria que se vive en nuestro país dónde, para algunos autores no alcanzaría con la regulación de la legítima defensa tal cual figura actualmente. La otra posibilidad como se señala reiteradamente en la presente investigación es regular un supuesto especial de legítima defensa, que permita aplicar esa institución jurídica en las situaciones no confrontaciones, cuando la misma sea aplicada contra el tirano de la casa que de manera continua constante mantiene a

la mujer con la que compartía una vida ya sus menores hijos y otros miembros de la familia en una situación de violencia física y psicológica.

V. CONCLUSIONES

1. Las mujeres víctimas de violencia doméstica por parte del tirano de la casa necesitan herramientas jurídicas que le permitan protegerse ante la violencia que sufren a diario, si bien la legítima defensa no está dirigida a la reducción de la violencia en sí misma, si le proporciona a la mujer una forma de poder reaccionar con protección del ordenamiento jurídico. La legítima defensa se da en situaciones confrontaciones, no obstante, nuestro sistema debe valorar de manera adecuada a la legítima defensa en situación no confrontacional de la mujer que es víctima del tirano de la casa, y brindarle en ese sentido, la debida protección para evitar que se vean vulnerados sus bienes jurídicos, tales como su vida, su integridad física, psicológica; y el bienestar de sus seres queridos.
2. Entendemos por tirano de la casa, al esposo o conviviente, que agrede recurrentemente a su cónyuge o conviviente y a sus menores hijos. Resulta válido preguntarse si en esta situación la agresión puede considerarse plenamente actual extendida en el tiempo, o quizás pueda considerarse inminente debido a la recurrencia, en ambos supuestos la situación confrontacional siempre existiría. o si, por el contrario, no existiría una situación confrontacional en los momentos en que no existe ataque que ando de esa manera desprotegida la persona para intentar actuar argumentando la legítima defensa.
3. La doctrina de la legítima defensa, se ha planteado desde tres puntos de vista, como una causa de justificación, como un eximente de culpabilidad (inimputabilidad), y finalmente como un derecho subjetivo. En El Perú, a nivel constitucional se regula la legítima defensa como un derecho, la cual en sede penal se comprende como causa de justificación, es decir, que, si bien se configura la acción típica, esa conducta no es antijurídica, por lo cual la acción realizada no merece castigo, en consecuencia, no se debe establecer pena alguna. En el Perú la legítima defensa tiene tres presupuestos estos son: la agresión ilegítima, sin la cual no existiría posibilidad de argumentar que se está ante una legítima defensa, por lo que este primer presupuesto esencial en esta figura jurídica. el segundo presupuesto se trata de la

necesidad racional de la defensa, la legislación peruana ha optado por abandonar el criterio de proporcionalidad del medio empleado, y aplica a través de un criterio objetivo ex ante el análisis si la defensa era inevitable, y si el medio empleado se condice en un criterio de racionalidad, lo único que se le pide, es que seleccione un medio idóneo que le permita causar el menor daño posible asegurando su defensa y con ello el cuidado integral de sus bienes jurídicos. No se le recriminará al que se defiende legítimamente que usa un medio no proporcional si resulta que el contexto ese era el medio adecuado que debía utilizarse, la proporcionalidad podría dejar en un estado de indefensión a la víctima. Un tercer presupuesto, argumenta que no debe haber existido provocación alguna, de existir provocación en realidad sería el agresor el que está efectuando una especie de legítima defensa que podría ser considerada excesiva, por lo tanto, de existir provocación entendida en un sentido objetivo no podría aplicarse la legítima defensa, sino que sería responsable penalmente por sus acciones.

4. Las mujeres que son víctimas de violencia ilegítima por parte de sus parejas, es decir, los tiranos de la casa se encuentran en una situación continua de violencia. Esto es así, debido a que, si bien la violencia física puede detenerse, la violencia psicológica jamás termina, es continua, porque siempre están amenazadas de una posible agresión física o psicológica por cualquier situación dentro de ese hogar dominado por el tirano de la casa.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se hace necesaria la existencia de un proceso abreviado, que responda, si bien no de inmediato, pero sí en un plazo más corto al alegato de legítima defensa, y que se evite la adopción de medidas restrictivas, para de esa forma garantizar la libertad de quien alega la legítima defensa, durante el tiempo que dure el proceso, que debe ser naturalmente breve, al menos que existan realmente dudas razonables en el ejercicio de la legítima defensa, las cuales deben ser debidamente motivadas. Lo que se pide es la celeridad del proceso, no la pérdida de las garantías, y se rechaza el uso extralimitado del poder público contra alguien que alega una defensa que restituye el orden jurídico, por lo que debe evitarse el uso irrazonable de medidas restrictivas.
- 2.** Ampliar la interpretación jurisprudencial de inminente y actual, para comprender las situaciones continuadas de violencia doméstica que sufren las mujeres por parte del tirano de la casa, otorgándoles la protección de la legítima defensa cuando ellas quieren proteger sus bienes jurídicos (su vida, integridad física y psicológica), así no estemos en una clásica situación confrontacional.
- 3.** De no ser posible dicha interpretación extensiva dentro de la jurisprudencia peruana, se recomienda que el legislador norme una adecuada protección, para las mujeres que son víctimas de violencia por parte del tirano de la casa, regulando una especial y nueva legítima defensa que les permita actuar en las denominadas situaciones no confrontacionales.

REFERENCIAS

APONTE, C. (2017). *El exceso en la legítima defensa*. Asesor: GARCIA, P. Tesis para obtener el título de Abogado. Facultad de Derecho. UDEP. Piura.

BARAYBAR, L. (2017), *Análisis del artículo 20 inc. b) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015*. Asesor: CANO, B. Tesis para optar el título profesional de abogado. Facultad de Derecho. Universidad Católica de Santa María. Arequipa.

CARDAMA, M. & CHAVEZ, O. (2016). *Artículo 20 inciso 3 de legítima defensa del código penal peruano en jueces, abogados y justiciables, Iquitos- 2016*. Asesor: SAAVEDRA, T. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Científica del Perú. Iquitos.

CERVELL, M. (2017). *La Legítima Defensa en el Derecho Internacional Contemporáneo*. 1ª edición. Tirant lo Blanch.

CEREZO, J. (2006). *Obras Complementarias Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. LIMA.

CORREA, M. (2016). *Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa*. Director: MOLINA, F. Tesis Doctoral. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

DÍAZ, L. & ORTEGA, R. (2020). *Criterios jurídicos que interpretan el inciso 11 del artículo 20° del código penal, en la actuación del ministerio público en los casos de lesiones y/o muerte realizados por efectivos de la policía nacional del Perú*. Asesor: QUEVEDO, A. Tesis para obtener el título de Abogado. Facultad de Derecho. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca.

FERNANDEZ, Y. (2016). *Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015*. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal. Escuela de Posgrado. Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco.

GARCIA, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Primera Edición. Editorial GRIJLEY. Piura.

GARCIA, P. (2012). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. 2da Ed. Jurista Editores. Piura.

HARO, W. (2017). *La legítima defensa en el delito de homicidio por parte del procesado, según la estructura constitucional vigente*. Asesor: BENAVIDES, Tesis para obtener el título de abogado. Ibarra, Ecuador.

HERRERA, J. (2020). *La aplicación de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en el distrito judicial de Lima*. Asesor: CHAVEZ, J. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal. Escuela Universitaria de Posgrado. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima.

MARTINEZ, H. (1998). *La legítima defensa*. Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias Penales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. Universidad Autónoma de Nuevo León.

MARTINEZ, N. (2016-2017). *La Legítima defensa*. Tutor: TRAPERO, M. Grado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de León.

MERA, M. & DEL AGUILA, C. (2020). *La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018*. Tesis para obtener el título de Abogado. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Ucayali. Ucayali.

MONTAÑO, S. (2019). *Estudio jurídico de la legítima defensa*. Asesor: RAMOS, J. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Texcoco, Estado de México.

OEA. (2018). *Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1): Legítima defensa y violencia contra las mujeres*.

PEÑA, O. & ALMANZA, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Lima.

RUALES, C. (2019). *La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad*. Tutor: CAMPUZANO, R. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada. Facultad de ciencias políticas y administrativas. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.

SEDANO, J. (2018) *La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima – 2018*. Asesor: GONZALES, P. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad César Vallejo. Lima.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización y subcategorías

Ámbito temático	En todo lugar donde se aplique el ordenamiento jurídico peruano.
Problema de Investigación	Las mujeres víctimas de violencia domestica se encuentran tiranizadas por sus parejas, por lo cual ellas pueden actuar mediante la legitima defensa aun cuando no se encuentren en una situación confrontacional.
Pregunta de Investigación	¿Es posible aplicar la causa de justificación denominada legítima defensa, en el proceso penal, en los casos de una situación no confrontacional donde la mujer maltratada se ha enfrentado al tirano de la casa provocándoles la muerte o alguna lesión de gravedad?
Objetivo General	Fundamentar la viabilidad de la aplicación de la causa de justificación denominada legítima defensa, en los procesos penales, en los casos de una situación no confrontacional, en la cual una mujer maltratada “se defiende” enfrentando al tirano de la casa para poder aplicar esta figura jurídica en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo Específico	<p>El primero es comprender la noción de tirano de la casa, una noción nacida desde la psicología pero que puede ser aplicable al mundo jurídico, sobre todo ante el creciente número de normas que intentan proteger a la mujer de la violencia para poder tener una mayor comprensión de la realidad que se pretende legislar.</p> <p>El segundo es estudiar los requisitos de aplicabilidad (presupuestos) de la legítima defensa en nuestro ordenamiento jurídico para poder identificar los casos en que esta puede ser aplicada.</p> <p>El tercero es analizar si el requisito de la legítima defensa denominado “agresión actual o inminente” puede ser interpretado de manera amplia, considerando a la mujer maltratada por un tirano de la casa como una persona en actual o inminente situación de agresión o de violencia física o mental en la que corre riesgo sus bienes jurídicos personales de vida y salud, para, a partir de esa interpretación poder aplicar la legítima defensa en la situación de estudio de la presente investigación.</p> <p>Finalmente, el cuarto es, en caso de no ser posible el tercero, proponer una regulación especial de protección a favor de la mujer, que le permita en caso de maltrato defenderse del agresor en situaciones no confrontaciones, sin que, esta acción sea considerada un delito, ni tampoco se consideren agravantes a sus actos preparatorios de “defensa”.</p>
---------------------	---

Categorías	Legítima defensa en situación no confrontacional. Violencia contra la mujer
Subcategorías	Respecto de la primera categoría: Agresión ilegítima. Necesidad racional del medio empleado, para repeler el ataque. La falta de provocación suficiente de la persona que se defiende. Situación no confrontacional. Respecto de la segunda categoría: Tirano de la casa Violencia doméstica Feminicidio

Anexo 2: Instrumentos – Guía de Análisis documental general

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Autor:

Fecha:

Objetivo / Categoría o Subcategoría:

(Indicar objetivo o, categoría-subcategoría a la que se está referenciando en esta guía documental)

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



Anexo 3: Instrumentos – Guía de Análisis documental de normas

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE INSTRUMENTOS O NORMAS JURÍDICAS NACIONALES, COMPARADAS O INTERNACIONALES

Nombre y numeración:

País / Sede:

Fecha:

Objetivo / Categoría o Subcategoría:

(Indicar objetivo o, categoría-subcategoría a la que se está referenciando en esta guía documental)

ARTÍCULO ESPECÍFICO	
CONCORDANCIAS NORMATIVAS O RELACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA	
CONCLUSIÓN	

Anexo 4: Instrumentos – Guía de Análisis documental de jurisprudencia

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA

Órgano jurisdiccional:

Expediente N°:

Delito:

Objetivo / Categoría o Subcategoría:

(Indicar objetivo o, categoría-subcategoría a la que se está referenciando en esta guía documental)

HECHOS	
TIPICIDAD, ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA	
DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA	



Anexo 5: Instrumentos – Guía de Entrevista

Fecha:

Especialidad y/o cargo:

Sexo: Masculino () / Femenino ()

Institución:

Objetivo:

La presente guía de entrevista tiene como propósito determinar si puede considerarse a la legítima defensa ejercida por la mujer contra el tirano de la casa (su pareja, conviviente, esposo) en situaciones no confrontacionales (donde la agresión activa por parte del tirano de la casa no se está desarrollando), como una manera válida de la configuración de esta causa de justificación.

Al aceptar esta entrevista, usted está dando su consentimiento informado.

Instrucciones:

Esta guía de entrevista consta de seis (06) preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera precisa y objetiva.

1. ¿Qué presupuestos deben darse para considerar a la legítima defensa como una causa de justificación válida para que la víctima que se ha defendido no tenga que recibir sanción o penal alguna?

2. ¿Considera usted que la violencia ejercida por el tirano de la casa en situaciones confrontacionales, donde participen todos los presupuestos de la legítima defensa debe ser considerada sin problema alguno como una causa de justificación que evite cualquier tipo de sanción penal?

3. ¿Considera usted que la agresión en las situaciones de los delitos de violencia doméstica por parte del tirano de la casa contra la mujer (pareja, esposa, conviviente) al ser de naturaleza física y psicológica se expanden más allá del momento activo, pudiendo entenderse que la mujer que vive bajo esas circunstancias se encuentra bajo una constante y continua agresión prolongada en el tiempo?

-
-
4. Si la anterior pregunta la consideró de forma positiva (es decir, que si existe en esos supuestos una constante y continua agresión por parte del tirano de la casa a la mujer), ¿Puede aplicarse la figura jurídica la legítima defensa en caso la mujer intente ponerle fin a esa vulneración de sus bienes jurídicos (salud física y psicológica, y su vida)?

-
-
-
5. Si considera que en la pregunta número 3, no existe una constante y continua agresión, o si a pesar de que si existe no puede ser aplicada la legítima defensa. ¿Qué medidas deben tomarse tanto en el ámbito legislativo como jurisprudencial combatir los tiranos de la casa, teniendo en cuenta que, proporcionando frenos contra la violencia contra la mujer, evitamos este tipo de violencia doméstica, garantizando el bienestar de la mujer y de los otros miembros del grupo familiar?

-
-
-
6. ¿Considera usted, que la ampliación de la legítima defensa para supuestos no confrontacionales donde la mujer víctima se defiende contra el tirano de la casa, o la regulación respecto de estos supuestos permitiendo la protección de la mujer, sería un factor decisivo en la lucha contra el feminicidio en particular, y contra cualquier tipo de violencia de género considerando una perspectiva global?

Anexo 6: Validación del Instrumento (Entrevista)

**TESIS: “La viabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontacionales contra el tirano de la casa en el Perú,
en el marco de la política criminal de la violencia contra la mujer”**

Ficha de evaluación del instrumento: Entrevista dirigida a expertos en derecho penal con grado de maestría sobre la aplicabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontacionales por parte de la mujer víctima de violencia doméstica contra el tirano de la casa (pareja, conviviente, esposo) en el Perú.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	95-100	
Aspectos de validación																						
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					



	elaboración de la investigación																					
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando.
Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, __ de noviembre del 2021.

Abogado:
DNI:
Especialidad:
Celular:
E-mail:



Anexo 7: Constancia de Validación del instrumento (Entrevista)

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, _____ con DNI N° _____, _____ en Ciencias Penales de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como _____, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento. Entrevista dirigida a expertos en derecho penal con grado de maestría sobre la aplicabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontaciones por parte de la mujer víctima de violencia doméstica contra el tirano de la casa (pareja, conviviente, esposo) en el Perú.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1.- Claridad					
2.- Objetividad					
3.- Actualidad					
4.- Organización					
5.- Suficiencia					
6.- Intencionalidad					
7.- Consistencia					
8.- Coherencia					
9.- Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los ___ del mes de noviembre de 2021.



Abogado:
DNI:
Especialidad:
Celular:
E-mail:

Anexo 8: Validaciones firmadas

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Francisco Manuel Fernandez con DNI N° 17880000,
_____ en Ciencias Penales de profesión Abogado,
desempeñándome actualmente como Juez Superior,
por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación
el instrumento. Entrevista dirigida a expertos en derecho penal con grado de
maestría sobre la aplicabilidad de la legítima defensa en situaciones no
confrontacionales por parte de la mujer víctima de violencia doméstica contra el
tirano de la casa (pareja, conviviente, esposo) en el Perú.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
apreciaciones.

Questionario	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1.- Claridad				X	
2.- Objetividad				X	
3.- Actualidad				X	
4.- Organización				X	
5.- Suficiencia				X	
6.- Intencionalidad				X	
7.- Consistencia				X	
8.- Coherencia				X	
9.- Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 del mes
de noviembre de 2021.

Abogado: Fernandez Reforino Francisco Manuel
DNI: 17880000
Especialidad: Maestría en derecho Penal
Celular: 945932099
E-mail: _____

Firma: 

Anexo 6: Validación del Instrumento (Entrevista)

TESIS: "La viabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontacionales contra el tirano de la casa en el Perú, en el marco de la política criminal de la violencia contra la mujer"

Ficha de evaluación del instrumento: Entrevista dirigida a expertos en derecho penal con grado de maestría sobre la aplicabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontacionales por parte de la mujer víctima de violencia doméstica contra el tirano de la casa (pareja, conviviente, esposo) en el Perú.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20			Regular 21-40			Buena 41-60			Muy buena 61-80			Excelente 81-100			Observaciones					
Aspectos de validación		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado Esta expresado en conductas observables																			X		
2.- Objetividad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
3.- Actualidad	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																			X		
4.- Organización																				X		
5.- Suficiencia																				X		

	Adecuato para valorar las dimensiones del tema de la investigación											
6.- Intencionalidad	Basado en aspectos teóricos científicos de la investigación											
7.- Consistencia	Tiene relación entre las categorías y subcategorías											
8.- Coherencia	La estrategia responde a la elaboración de la investigación											
9.- Metodología												

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 25 de noviembre del 2021.

Abogado:
DNI:
Especialidad:
Celular:
E-mail:

Christian Bernard Azgbach Vidal.
4722733
Maestría Constitucional con convenio en Perú.
950 693243
CHRIS.AZV@GMAIL.COM



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Christian B. Azabache Vidal con DNI N° 42227533,
 _____ en Ciencias Penales de profesión Abogado,
 desempeñándome actualmente como Juez de Investigación Preparador
 por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación
 el instrumento. Entrevista dirigida a expertos en derecho penal con grado de
 maestría sobre la aplicabilidad de la legítima defensa en situaciones no
 confrontacionales por parte de la mujer víctima de violencia doméstica contra el
 tirano de la casa (pareja, conviviente, esposo) en el Perú.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
 apreciaciones.

Questionario	Deficiente	Aceptable	Buono	Muy Bueno	Excelente
1.- Claridad					X
2.- Objetividad					X
3.- Actualidad					X
4.- Organización					X
5.- Suficiencia					X
6.- Intencionalidad					X
7.- Consistencia					X
8.- Coherencia					X
9.- Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 del mes
 de noviembre de 2021.

Abogado: Christian Barnard Azabache Vidal
 DNI: 42227533
 Especialidad: Maestría Constitucional
 Celular: 950697943
 E-mail: Chisazv@ymail.com



Anexo 6: Validación del Instrumento (Entrevista)

TESIS: "La viabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontacionales contra el tirano de la casa en el Perú, en el marco de la política criminal de la violencia contra la mujer"

Ficha de evaluación del instrumento: Entrevista dirigida a expertos en derecho penal con grado de maestría sobre la aplicabilidad de la legítima defensa en situaciones no confrontacionales por parte de la mujer víctima de violencia doméstica contra el tirano de la casa (pareja, conviviente, esposo) en el Perú.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20					Regular 21-40					Buena 41-60					Muy buena 61-80					Excelente 81-100					Observaciones
		0-5	6-10	11-16	17-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100						
Aspectos de validación:																											
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X							
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X							
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.																			X							
4.- Organización	Existe una organización lógica entre sus items																			X							
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																			X							

Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación						
6.- Intencionalidad						X
7.- Consistencia						X
8.- Coherencia						X
9.- Metodología						X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura 23 de noviembre del 2021.

Abogado: *JUAN CUEVA CORTEZ*
 DNI: *42908109*
 Especialidad: *Magister con conocimiento en Derecho Penal*
 Celular: *935869432*
 E-mail: *juan.y.photomail.com*



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JUAN CUEVA CORTEZ con DNI N° 42408509,
CON CONOCIMIENTO en Ciencias Penales de profesión Abogado,
 desempeñándome actualmente como SECRETARIO JUDICIAL-FEDERJUDICIAL,
 por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación
 el instrumento, Entrevista dirigida a expertos en derecho penal con grado de
 maestría sobre la aplicabilidad de la legítima defensa en situaciones no
 confrontacionales por parte de la mujer víctima de violencia doméstica contra el
 tirano de la casa (pareja, conviviente, esposo) en el Perú.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
 apreciaciones.

Questionario	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1.- Claridad				X	
2.- Objetividad				X	
3.- Actualidad				X	
4.- Organización				X	
5.- Suficiencia				X	
6.- Intencionalidad				X	
7.- Consistencia				X	
8.- Coherencia				X	
9.- Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 21 del mes
 de noviembre de 2021.

Abogado: JUAN CUEVA CORTEZ
 DNI: 42408509
 Especialidad: Magister- conocimiento Derecho Pn.
 Celular: 935869432
 E-mail: Juan-4@hotmail.com

